

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Cuarto Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p style="text-align: center;">Directiva de la Legislatura</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca Dip. Alejandro Olvera Entzana</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez Dip. Óscar Vergara Gómez Dip. Perla Guadalupe Monroy Miranda</p>
---	---

<p style="text-align: center;">INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

52

Octubre 20, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PERFECCIONA Y ARMONIZA LAS DISPOSICIONES CON LA LEY SUPREMA PARA GARANTIZAR A LAS Y LOS INTERNOS CONDICIONES PARA LA REINSERCIÓN Y RESPETO DE DERECHOS HUMANOS). 10

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 13

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO PARA ENAJENARLO A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 16

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE OTORQUE LA FACULTAD A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE DAR CONTESTACIÓN A LOS ESCRITOS DE PETICIÓN QUE REALICEN LOS CIUDADANOS AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO PERMITIR QUE LA CONSEJERA O CONSEJERO JURÍDICO DELEGUE ATRIBUCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SIN MENOSCABO DE QUE DICHAS ATRIBUCIONES PUEDAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO POR EL O LA CONSEJERA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LA EDUCACIÓN QUE BRINDE EL ESTADO SEA APEGADA A VALORES UNIVERSALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 22

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (CREA MECANISMOS PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE REPARAR LAS AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, CUANDO HAYA UNA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE).</p>	<p>26</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MANDATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA PADILLA CHACÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (CREA EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES ANTE LA AUTORIDAD REGISTRAL, PARA DAR AVISO PÚBLICO DEL OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES).</p>	<p>37</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA OTORGAR FACULTADES A DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO EN ESTA MATERIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO OLVERA ENTZANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>41</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA ELIMINAR LA EDAD PARA SER CONSIDERADO ASCENDIENTES EN LÍNEA DIRECTA Y POR LO TANTO FACILITAR EL TRÁMITE DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p>	<p>45</p>
<p>OFICIO POR EL QUE SE REMITEN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADAS POR DIVERSOS MUNICIPIOS. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES QUE SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL).</p>	<p>48</p>
<p>DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FACULTA A LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL PARA DEJAR SIN EFECTOS PUBLICITARIOS LAS INSCRIPCIONES Y/O ANOTACIONES EN DONDE POR ALGUNA CAUSA SE DEVUELVAN LOS DERECHOS ENTERADOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO).</p>	<p>49</p>
<p>DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>53</p>
<p>DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>56</p>
<p>PUNTO Y ACUERDO FORMULADO EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO, RENDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	<p>59</p>

PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN DE QUE SE CONSIDEREN RECURSOS, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LA MARIPOSA MONARCA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 62

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE CONVENIO CON LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO (SITRAMYTEM) SE IMPLEMENTEN DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 65

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN A CELEBRARSE EL 16 DE OCTUBRE DE CADA AÑO. 68

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con doce minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los proyectos de decreto de los dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Perfecciona y armoniza las disposiciones con la Ley Suprema para garantizar a las y los internos condiciones para la reinserción y respeto de derechos humanos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad del Organismo Público para enajenarlo a través de subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para que se otorgue la facultad a la Consejería Jurídica de dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos al Secretario General de Gobierno, así como permitir que la Consejera o Consejero Jurídico delegue atribuciones a servidores públicos subalternos, sin menoscabo de que dichas atribuciones puedan ser ejercidas directamente, en cualquier momento por el o la Consejera, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Reparación del Daño por Afectación a los Derechos Humanos, y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Crea mecanismos para cumplir la obligación del Estado de reparar las afectaciones a los derechos humanos, cuando haya una resolución de autoridad competente).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Bertha Padilla Chacón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Registral y del Código Civil del Estado de México, en materia de mandato, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Crea el registro de los poderes notariales ante la autoridad registral, para dar aviso público del otorgamiento y revocación de poderes).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Leticia Calderón Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, para que la educación que brinde el Estado sea apegada a valores universales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Alejandro Olivera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México para otorgar facultades a diversas dependencias gubernamentales para coordinar el cumplimiento de objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en esta materia, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Óscar Vergara Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para eliminar la edad para ser considerado ascendientes en línea directa y por lo tanto facilitar el trámite de la pensión por fallecimiento derivada de un riesgo de trabajo, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales informa que recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2017, presentadas por diversos Municipios. (Actualizan las Tablas de Valores que sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Ignacio Beltrán García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Faculta a las autoridades del Instituto de la Función

Registral para dejar sin efectos publicitarios las inscripciones y/o anotaciones en donde por alguna causa se devuelvan los derechos enterados por concepto de inscripción en el registro).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Reynaldo Navarro de Alba hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a Punto de Acuerdo formulado en el marco del análisis del Quinto Informe de Gobierno, rendido por el Titular del Ejecutivo Estatal, que presenta la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo precedente de inmediato.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- Uso de la palabra por el diputado Gerardo Pliego Santana, para dar lectura al Punto de Acuerdo con el fin de que se consideren recursos, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, para la reserva de la biosfera de la mariposa Monarca, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas, y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio.

17.- Uso de la palabra por el diputado Tassio Ramírez Hernández, para dar lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Infraestructura mediante convenio con los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (Sitramytem) se implementen descuentos para estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad, presentado por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y Para la Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio.

18.- Posicionamiento que presenta el Diputado Miguel Sámano Peralta, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, sobre el Día Mundial de la Alimentación a celebrarse el 16 de octubre de cada año.

La Presidencia señala que queda registrada la participación.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día de la fecha y cita para el día jueves 20 del mes y año en curso, a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Perla Guadalupe Monroy Miranda

Óscar Vergara Gómez

Marco Antonio Ramírez Ramírez

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

Toluca de Lerdo a 12 de Septiembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIX LEGISLATURA”
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 tiene como premisa fundamental en su artículo primero consolidar a los derechos humanos en la norma fundamental bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La supremacía constitucional implica la preeminencia de nuestra Carta Magna, así como las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

Así el marco normativo mexicano garantiza la aplicación de los derechos fundamentales en todos los órdenes y niveles de gobierno, por tanto, las instituciones públicas deberán adecuar su normatividad y protocolos de actuación para que sean congruentes con lo estipulado en dicha reforma y su aplicación permeé en todos los ámbitos de la vida nacional y a favor de la ciudadanía.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley para estimular la sujeción del reo al tratamiento.

Las conceptualizaciones tradicionales existentes de la pena como del transgresor de la ley penal y su relación con el daño que su actuar causa a la sociedad, ha provocado que el sistema penitenciario sea uno de los escenarios donde ha existido una mayor vulnerabilidad en el reconocimiento de los derechos humanos, siendo la población reclusa en los centros carcelarios el sector que más padece su observancia, dejando de lado, su calidad de ser humano.

Los adolescentes han sido objeto de especial atención en la Constitución Federal, el reconocimiento que las prisiones para adultos no eran adecuadas para los menores, su condición de inimputabilidad, inexistencia de responsabilidad, determinación del concepto de menor infractor, establecimiento de políticas tutelares, preventivas y no punitivas, y hoy la gradualidad y proporcionalidad de medidas de asistencia social, son ejemplo de tal situación.

Por su parte, se establece en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que todos los individuos son iguales y tienen las mismas libertades, derechos y garantías, siendo obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

Asimismo el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida", establece como objetivo garantizar la seguridad de las y los mexiquenses, a través de la participación de manera permanente y con la prioridad que la sociedad demanda, de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

Lo establecido, determina la necesidad del Estado de perfeccionar el marco normativo estatal y armonizar sus disposiciones a lo determinado por la Ley Suprema, a efecto de garantizar a las y los internos las necesidades mínimas que su propia condición requiere, sobre la base de la reinserción y el respeto de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS
DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

Artículo 5. ...

El Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Estado de México podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y la Ciudad de México, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El sistema integral de justicia para adolescentes del Estado de México, será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2016.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo Cuarto consagra el derecho humano que toda persona tiene para la protección de la salud.

En este sentido las demandas de los derechohabientes y los servidores públicos que residen en el municipio de Chalco, Estado de México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el servicio público de salud y de esa forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene por objeto garantizar el derecho a la seguridad social que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares de derechohabientes.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado solicitó al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, la donación de un predio para la construcción del "Hospital General nuevo ISSSTE en el Estado de México para la atención de segundo nivel".

El municipio de Chalco, Estado de México, es propietario del inmueble denominado "Cruzontle, Tlazonco y San Javier", ubicado en la población de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 33,671.368 metros cuadrados, según consta en la escritura 545, volumen 24 especial de 5 de febrero de 2009, otorgada bajo la fe pública del Notario Público 11 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciada Silvia Elena Meza Gerez, con residencia en Chalco, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida 356-357, Volumen 510, Libro Primero, Sección Primera de 6 de mayo de 2009.

El H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, consciente de fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación del servicio, en sesiones de cabildo de 20 de febrero de 2015 y 18 de agosto de 2016, autorizó y ratificó la desincorporación de una fracción de terreno con una superficie de 23,671.368 metros cuadrados del bien inmueble denominado "Cruzontle, Tlazonco y San Javier", ubicado en la población de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, Estado de México, previa autorización de la Legislatura Local, para que sea donado a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción del Hospital General nuevo ISSSTE en el Estado de México para la atención de segundo nivel".

La fracción de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE 1: 97.800 metros, colinda con lote 1-A, Panteón Municipal de San Gregorio Cuautzingo.
- AL SURESTE 1: 11.685 metros, colinda Luis Flores Guillen.
- AL SURESTE 2: 4.168 metros, colinda con Luis Flores Guillen.

- AL NORESTE 2: 3.116 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL NORESTE 3: 31.952 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL NOROESTE 1: 3.368 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL NORESTE 4: 87.543 metros, colinda con Luis Flores Guillen
- AL SURESTE 5: 15.00 metros, colinda con Calle Guadalupe Victoria.
- AL NORESTE 5: 15.00 metros, colinda con Calle Guadalupe Victoria.
- AL SURESTE 4: 129.312 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL SUROESTE 1: 105.11 metros, colinda con lote 2.
- AL NOROESTE 2: 89.03 metros, colinda con Cerillos y Fósforos La Imperial, S.A. de C.V.
- AL SUROESTE 2: 139.001 metros, colinda con Cerillos y Fósforos La Imperial, S.A. de C.V.
- AL NOROESTE 3: 72.70 metros, colinda con camino ejidal.

Es importante señalar que el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México, por oficio 401.B(4)77.2016/2342 hace constar que no existe inconveniente en que se lleven a cabo los trámites que se requieren para la donación del predio. Asimismo el inmueble se encuentra en un área colindante a un sitio arqueológico cedis WalMart Chalco en 2004/2005, por lo que en caso de realizarse obras que conlleven excavaciones, deberá realizarse el trámite correspondiente ante ese Instituto para que el proyecto sea evaluado y se lleven a cabo los trabajos de investigación correspondientes.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México a través de su Presidente Municipal se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Chalco, Estado de México, de la fracción de terreno del inmueble denominado "Cruzontle, Tlazonco y San Javier", ubicado en la población de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 23,671.368 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a donar la fracción de terreno del inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción del Hospital General nuevo ISSSTE en el Estado de México para la atención de segundo nivel.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE 1: 97.800 metros, colinda con lote 1-A, Panteón Municipal de San Gregorio Cuautzingo.
- AL SURESTE 1: 11.685 metros, colinda Luis Flores Guillen.
- AL SURESTE 2: 4.168 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL NORESTE 2: 3.116 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL NORESTE 3: 31.952 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL NOROESTE 1: 3.368 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL NORESTE 4: 87.543 metros, colinda con Luis Flores Guillen
- AL SURESTE 5: 15.00 metros, colinda con Calle Guadalupe Victoria.
- AL NORESTE 5: 15.00 metros, colinda con Calle Guadalupe Victoria.
- AL SURESTE 4: 129.312 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
- AL SUROESTE 1: 105.11 metros, colinda con lote 2.
- AL NOROESTE 2: 89.03 metros, colinda con Cerillos y Fósforos La Imperial, S.A. de C.V.
- AL SUROESTE 2: 139.001 metros, colinda con Cerillos y Fósforos La Imperial, S.A. de C.V.
- AL NOROESTE 3: 72.70 metros, colinda con camino ejidal.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chalco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a de del año dos mil dieciséis.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 13 de septiembre del 2016.

**CC. SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad del Organismo Público para enajenarlo a través de subasta pública, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, es el organismo que se encarga de suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento a las comunidades del municipio.

Aunado a lo anterior, el Organismo Público Descentralizado cuenta con patrimonio propio dentro de los cuales se encuentra el lote 3, resultante de la subdivisión del predio sin número ubicado en avenida Ignacio Comonfort, sexta sección del fraccionamiento Casa Blanca, Metepec, Estado de México, actualmente avenida Solidaridad las Torres, número 450, Poniente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, con una superficie de 438.79 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 19.50 metros, con avenida Solidaridad Las Torres, al sur 19.50 metros, con calle Hacienda Redención, al oriente 22.67 metros, con Fomento de la Industria de la Construcción Sociedad Anónima y al poniente 22.35 metros, con avenida Ignacio Comonfort.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública 36,077 de 24 de mayo de 2005, otorgada ante la fe pública del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público 15, con residencia en Toluca, Estado de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida 949, volumen 495, sección primera, libro primero, de 25 de agosto de 2005.

El lote del cual es propietario el Organismo Público Descentralizado se encuentra afectado por el trazo realizado a la avenida Solidaridad Las Torres y avenida Ignacio Comonfort, por lo que ante esta afectación la superficie original de 438.79 metros cuadrados se ha modificado y de acuerdo al plano manzanero del lote de terreno que expide el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el inmueble se encuentra ubicado en avenida Solidaridad Las Torres, número 101, oriente, colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), ahora con una superficie de 340.57 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 6.88 metros, con avenida Solidaridad Las Torres, al sur 16.46 metros, con calle Hacienda Redención, al oriente en dos líneas de 5.03 metros y 18.98 metros, ambas con Arnulfo Ricardo Martínez Cárdenas, al poniente en tres líneas de 15.86 metros, 2.14 metros y 6.90 metros, todas con avenida Ignacio Comonfort.

En el predio antes referido se construyó un pozo de agua para uso público urbano para los habitantes del fraccionamiento Casa Blanca (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, dicho pozo empezó a funcionar a finales del año de 1992 y hasta el año 2011, no obstante en el año 2007 empezó a presentar producción de arenas y la verticalidad del mismo, afectando estructuralmente el ademe, lo cual generó un desgaste prematuro del equipo, por consiguiente dejó de ser eficiente el servicio público de agua, al respecto el 26 de junio de 2007, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, solicitó a la Comisión Nacional del Agua la reposición del pozo antes referido.

Aunado a lo anterior, el 7 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Agua por expediente MEX-E-0138-26-06-07, radicado con motivo de la solicitud del Organismo Público Descentralizado, resolvió procedente la perforación de un nuevo pozo, por lo que en 2010 la Comisión Nacional del Agua realizó la reposición del pozo

en otro inmueble ubicado dentro del fraccionamiento “Casa Blanca” a través de un programa de la propia Comisión, en consecuencia el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, en 2011 procedió a ejecutar el cegado del pozo de agua (pozo número 12 denominado “Casa Blanca”), quedando el terreno en desuso, además por las características que presenta, no le es de utilidad para el organismo público descentralizado.

Por lo anterior y ante la necesidad del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, de obtener recursos económicos, para resolver el problema que se presenta eventualmente de inundaciones ocasionadas por las lluvias, en las comunidades de Las Margaritas, Luisa Isabel Campos, La Michoacana, Jorge Jiménez Cantú, Las Jaras entre otras, resulta forzoso adquirir un predio en el que se construyan humedades, para filtrar el agua pluvial y así resolver dicha problemática, por consiguiente para el Organismo Público Descentralizado es necesario llevar a cabo la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente, Metepec, por lo que ante tal circunstancia ha determinado conveniente enajenar el terreno donde se encontraba el pozo de agua (pozo número 12 denominado “Casa Blanca”), ubicado en avenida Solidaridad Las Torres, número 101, Oriente, colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, para que con los recursos económicos que se obtengan se destinen para la compra de un inmueble en el cual se realice la obra del Interceptor Poniente, Metepec.

Bajo este contexto, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, en sesión de 14 de junio de 2016 ratificó las sesiones del Consejo de 10 de diciembre de 2013, 9 de diciembre de 2014 y 14 de diciembre de 2015, en las cuales se autorizó desincorporar del patrimonio del Organismo Público Descentralizado el inmueble ubicado en en avenida Solidaridad Las Torres, número 101, Oriente, colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, (pozo número 12 denominado “Casa Blanca”), con una superficie de 340.57 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes descritas, para enajenarlo a través de subasta pública previa autorización de la Legislatura Local y los recursos económicos que se obtengan de la enajenación, se destinarán para comprar otro inmueble para ejecutar la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente, Metepec, asimismo autorizó al Director General del Organismo Público Descentralizado para realizar los trámites de la desincorporación ante las instancias correspondientes.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios 401.B (4)77.2014/1328 y 401.B (10)77.2014/1330 que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México y de la constancia que expide el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, Estado de México, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del referido municipio, el inmueble objeto de la enajenación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a través del Director General, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, el inmueble ubicado en avenida Solidaridad las Torres, número 101, Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), con una superficie de 340.57 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 6.88 metros, con avenida Solidaridad Las Torres.

Al sur: 16.46 metros, con calle Hacienda Redención.

Al oriente: En dos líneas de 5.03 metros y 18.98 metros, ambas con Arnulfo Ricardo Martínez Cárdenas.

Al poniente: En tres líneas de 15.86 metros, 2.14 metros y 6.90 metros, todas con avenida Ignacio Comonfort.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a enajenar a través de subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales respecto de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor al que se determine en el avalúo que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble antes descrito serán destinados para adquirir un inmueble para realizar la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente, Metepec.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, México, a 6 de junio de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77,-fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para el despacho de los asuntos el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 recoge las tareas y los cometidos que se ha planteado y que se ha comprometido a ejecutar el gobierno mexiquense, además de las políticas públicas que habrán de consolidar a la entidad como modelo a seguir en el país y como punto de partida del engrandecimiento nacional.

Las normas jurídicas en su conjunto son el producto de la decisión final del cuerpo legislativo, éstas en su mayoría se aplican a través de dependencias pertenecientes a la Administración Pública del Estado, misma que se ve organizada en Secretarías, así como en la fusión o separación de las funciones de dos o más de éstas.

En este tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás disposiciones jurídicas.

Así las cosas, conforme a la Ley en comento al frente de la Secretaría General de Gobierno, de cada Secretaría y de la Consejería Jurídica, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General, Secretario y Consejero Jurídico, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales.

La Consejería Jurídica es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Asimismo, le corresponde el despacho de representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias.

Cabe mencionar que para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente a la o el Consejero, sin embargo para su

mejor atención y despacho, es necesario que estas atribuciones se puedan delegar en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él o ella.

Derivado de lo anterior, se considera necesario que se otorgue la facultad a la o al Consejero de dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos al Secretario General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, toda vez que resulta indispensable que estas funciones se precisen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de establecer una adecuada distribución de competencias que favorezcan el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA**

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo segundo y la fracción XXII del artículo 38 Ter y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. ...

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente al Consejero/a, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él o ella.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXI. ...

XXII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador **o al Secretario General de Gobierno**, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.

XXIII. a la **XXXVI.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de junio de dos mil dieciséis.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, a de agosto de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La suscrita diputada Leticia Calderón Ramírez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, y 61 fracción I de la Constitución Política; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, me permito someter a la elevada consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma de 1993, la formación de valores cívicos y éticos en la educación básica mexicana se convirtió en un componente fundamental.

En el Programa de Desarrollo Educativo del año de 1995, se señala el propósito de atender a la formación de valores y de fomentar la responsabilidad de los alumnos. De manera expresa es con el Acuerdo Secretarial No. 253, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1999, con el que se sustituyen las asignaturas de Civismo I, Civismo II y Orientación Educativa en las escuelas secundarias, para implementar en su lugar la asignatura de Formación Cívica y Ética, cuyos contenidos y enfoque apuntan a la formación de valores de manera oficial en la educación nacional.

Esta decisión de las autoridades educativas es de gran trascendencia, ya que coloca explícitamente en los planes y programas de estudios como obligatoria a la educación ética y manifiesta la intención de rescatar la función formativa de la escuela secundaria.

En el nivel primaria, el plan y programas de estudios del año de 1993 incluyen la enseñanza de valores a través de la asignatura de Educación Cívica y de manera expresa señalan como propósito asegurar que los niños se formen éticamente mediante el conocimiento de sus derechos y deberes, así como la práctica de valores en su vida personal, en sus relaciones con los demás y como integrantes de la comunidad nacional.

En el año de 2009, el Secretario de Educación Pública, el Lic. Alonso Lujambio Irazábal, dio a conocer que un estudio realizado entre 37 países de América Latina reveló que sólo 10% de los estudiantes mexicanos de segundo de secundaria demostraron que comprenden los conceptos cívicos y de ciudadanía, mientras que 27% desconocen y no identifican la diferencia entre justicia e injusticia.

En nuestra entidad, la Ley de Educación del Estado de México, aprobada el 28 de abril de 2011, promulgada y publicada el 6 de mayo de 2011, contempla una educación con valores en todos los ámbitos del Sistema Educativo Estatal.

Actualmente, México forma parte de los 62 países que pertenecen al Programa Valores para Vivir, cuyo origen data del año 1996 y que es liderado por la UNESCO. Este grupo de países **determinó 12 valores universales** clave para el desarrollo de dicho Programa. Al respecto, el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, subrayó: **"Toda sociedad necesita la cohesión que proporcionan los valores comunes, de manera que los miembros sepan qué esperar unos de otros y tengan principios compartidos para resolver sus diferencias sin recurrir a la fuerza"**.

Nuestro Grupo Parlamentario está convencido de que el mejoramiento de la calidad y cobertura del sistema educativo nacional es una de las más importantes y urgentes tareas del gobierno y de la sociedad.

Hoy en día, nuestro país atraviesa una situación compleja en materia de valores, la cual se ve reflejada en la violencia que vivimos diariamente a nivel familiar y social, en la desintegración familiar y el consecuente deterioro del tejido social. Es preocupante que ocupemos a nivel internacional el primer lugar en violencia

escolar; según datos de la OCDE, en nuestro país, más de 18 millones de niños y jóvenes son víctimas de violencia escolar o “bullying”.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) trabajaron de manera conjunta en el diseño de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED), con el propósito de contar con información confiable y de calidad para la política nacional de prevención social de la violencia y la delincuencia.

La ECOPRED es considerada como la primera encuesta en su tipo a nivel internacional que ofrece estimaciones a escala nacional sobre dichos factores de riesgo, que enfrentan —especialmente los jóvenes de 12 a 29 años en sus contextos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario—, entre los que se encuentran: acoso escolar, maltrato físico, robo con o sin violencia, amenazas, extorsión, acoso por las características personales del joven y violencia sexual.

La encuesta aplicada en 2014 arrojó, entre otros, los siguientes datos:

- a). En el 44.2% de los hogares que presentan situaciones problemáticas en términos de convivencia, los miembros del hogar se evaden mutuamente para no pelear.
- b). El 38.6% de los jóvenes dijeron haber recibido un regaño por sus malas conductas, en tanto que el 13.1% sufrieron violencia física y/o psicológica por parte de sus padres como medida disciplinaria. Entre las principales causas de conflicto o peleas se encuentra la de No cumplir con las tareas del hogar (35.3%), seguida de los Problemas de convivencia entre hermanos (32% de los casos).
- c). De los jóvenes que van a la escuela (12 a 18 años), el 32.2% ha sido víctima de acoso escolar.
- d). El 71.6% de los jóvenes de 12 a 29 años cuentan con amigos involucrados con al menos un factor de riesgo durante 2014. De ellos, 61.6% manifiesta que sus amigos han tenido problemas en sus casas, mientras que 42.8% señala que sus amigos acostumbran fumar cigarrillos de tabaco.
- e). Un 59.5% de los jóvenes de 15 a 29 años ha consumido alcohol alguna vez, mientras que el 31.2% de ellos manifestó que fuma o ha fumado tabaco.
- f). El 9.7% señaló haber probado drogas ilegales alguna vez.
- g). El 51.6% estaría dispuesto a mudarse de su barrio o colonia si tuviera los medios para hacerlo.

Estos datos nos revelan la dura realidad de los riesgos de violencia y delincuencia a los que están expuestos diariamente nuestros niños y jóvenes, aumentando con ello las posibilidades de que se repitan condiciones similares en la sociedad.

Además, la ECOPRED permite hacer estimaciones sobre los delitos o maltratos que afectan de manera directa a los jóvenes, tales como: acoso por los atributos del joven (incluye bullying), acoso a través de las pertenencias del joven (incluye bullying), maltrato físico, robo sin violencia, robo con violencia, amenazas, extorsión, difamación por medios electrónicos (incluye cyber-bullying), manoseo o tocamiento ofensivo, y estupro o violación sexual.

Cabe resaltar que los municipios del Estado de México que reflejan problemas graves de violencia entre el segmento de la población estudiada son: Toluca, Ecatepec y Nezahualcóyotl.

Con base en los datos de esta encuesta, se estima que durante **2014** se generaron en nuestro país **19.8 millones** de delitos y actos de maltrato asociados a **4.5 millones** de víctimas de 12 a 29 años en las 47 ciudades de interés, incluidas las tres ciudades del Estado de México.

Estos factores y otros más son las principales causas de la confusión y distorsión de los valores, tema que ha sido desatendido y menospreciado, ocasionando actitudes y actuaciones destructivas que han generado un grave deterioro social.

En nuestro país hemos aprendido a ser reactivos y, por lo tanto, nos encontramos sumergidos en una práctica correctiva que, por el hecho de que sea común, no quiere decir que sea normal.

Lo normal sería que aprendamos a ser preventivos, que le demos valor a lo que efectivamente lo tiene; a todos aquellos valores que nos identifican (o identificaban) alrededor del mundo y vivirlos de manera plena. De esta manera, crearíamos un tejido social digno y arrastraríamos con el ejemplo a familiares, amigos, vecinos, compañeros, etc.

Por las razones expuestas, proponemos esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de México, para que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares tenga como fin fomentar la práctica y preservación de los valores universales, toda vez que éstos llevan implícitas normas de comportamiento que resultan necesarias para vivir en una sociedad armónica y pacífica, toda vez que es urgente y primordial reconstruir el tejido social, así como reorientar a las nuevas generaciones de mexiquenses y de mexicanos por el camino de los valores y los andamios de la convivencia, y de la conciencia social y humana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20, 89 en su segundo párrafo, 97, 151 en su fracción I, 185 en su fracción VI y se le adiciona una VII, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La Autoridad Educativa Estatal impulsará, **a través de la práctica y preservación**, la educación en valores, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo el respeto a los derechos humanos, **los valores universales**, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.

Artículo 89.- ...

Adicionalmente, se incorporarán en los planes de estudios, según corresponda, contenidos formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas, así como la asimilación de **valores universales** para una mejor convivencia social, con el apoyo de las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios.

Artículo 97.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, **apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y a los valores universales**. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, en los términos de la reglamentación correspondiente.

Artículo 151.- ...

I. Promover, como principios de su acción y de sus relaciones con la comunidad, los valores **universales** de respeto, aprecio por la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, democracia, solidaridad, tolerancia, honradez, **responsabilidad, solidaridad, la amistad, la paz** y la verdad;

II. a la V. ...

Artículo 185.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a la V. ...

VI. Reafirmar, practicar y vivir los valores universales comprendidos en esta ley, en el núcleo familiar; y

VII. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México 13 de octubre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Araceli Casasola Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Reparación del Daño por Afectación a los Derechos Humanos, y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo el mandato que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, preocupado por la protección a los Derechos Humanos, somete al conocimiento de esta soberanía la presente propuesta para crear la legislación necesaria para que el Estado de México cuente con los mecanismos de reparación de los derechos humanos que pudieran ser vulnerados por parte de sus servidores públicos.

Para lograr una mejor protección de los derechos humanos es necesaria la instrumentación de medidas que permitan el resarcimiento de los daños causados por los agentes del Estado en la violación de los derechos fundamentales de las personas.

Una vez que se ha declarado la existencia de la violación a un derecho por alguna autoridad competente, además de tal declaración, se deben establecer las consecuencias jurídicas que debe asumir el Estado para la reparación de la vulneración a la esfera jurídica de las personas, debido a esto, es necesario que el Estado de México, cuente con un régimen de reparaciones cuando por algún motivo, sus agentes cometan alguna conducta ilícita que requiera restituir a la parte lesionada el goce de su derecho o libertad conculcados.

La reparación tiene como objetivo restablecer el orden jurídico quebrantado por la vulneración a los derechos humanos, afirmar la seguridad, cargas y la justicia en las relaciones sociales así como para el derecho de la persona y resarcir por la lesión causada, atendiendo la obligación de restituir el estado de cosas a su existencia antes de la actuación repudiable del agente gubernamental.

Siendo así que en los compromisos internacionales que ha suscrito nuestro país, especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana de Derechos Humanos, una de las obligaciones contraídas ha sido la garantía de restitución por la violación a los derechos humanos por parte del Estado y que tiene su sustento en el artículo 63.1 de la citada Convención, siendo además una obligación de los Estados el adoptar disposiciones legales internas para cumplir los propósitos de la Convención según su artículo 2.

Es a través de la reparación que se evita una afectación permanente a la víctima en sus derechos fundamentales, por tal razón, es necesario que además de que el Estado reconozca la violación, establezca los mecanismos conforme a los cuales se considere la reparación de actos o situaciones violatorias que se encuentren acreditadas.

Asimismo, resulta indispensable, para una eficiente protección de los derechos humanos, el considerar que una violación por sí sola, y su reparación en lo individual, no resulta suficiente, ya que hay que considerar que dicha protección, debe ser dinámica y perfectible, por tal situación, la restitución, debe tener dos vertientes, la primera en lo que respecta a la situación en lo individual con la parte lesionada y otra con el Estado en sí mismo, garantizando que dicha violación no pueda repetirse.

Ante tal circunstancia, resulta pertinente, considerar un proceso de reparación, no como una acción individual e inherente a la persona, sino como un proceso de interés público, garantizando que aún ante la ausencia de la parte lesionada, como puede ser su fallecimiento, se garantice la culminación del proceso resarcitorio con la

finalidad de atender el fondo de la violación, pues la misma, podría tener su origen en la inadecuada instrumentación de políticas públicas, o bien en una legislación deficiente.

Para estos casos, la resolución resarcitoria deberá considerar los cambios en la instrumentación de una política pública deficiente o bien, un cambio legislativo que permita una protección a los derechos humanos de las personas integrantes del Estado.

Debemos considerar, que por la inclusión de nuestro país al sistema interamericano de justicia, nuestros juzgadores son parte del mismo, y a través de las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, se encuentran obligados, tanto por la Constitución Federal, como por los tratados internacionales de los cuales México forma parte.

Como formas de restitución para los derechos humanos, se propone la indemnización, la cual permite compensar con un bien útil, universalmente apreciado, como lo es el dinero, la pérdida o el menoscabo de un bien de la misma naturaleza, e incluso también cuando se trata de bienes de naturaleza distinta, que son irre recuperables o imposibles de reponer o rescatar conforme a su propia naturaleza.

Tenemos como principales formas de efectos a reparar como es el daño material, el cual se define como las consecuencias patrimoniales que derivan de la violación, en forma directa, un detrimento o erogación más o menos inmediata y en todo cuantificables económicamente, incluyendo en este caso al lucro cesante o perjuicio que sufre la víctima.

En lo que respecta al considerado daño inmaterial, es el que se refiere a los efectos psicológicos y emocionales sufridos como consecuencia de la vulneración a los derechos humanos de la víctima, y que aún y cuando no son propiamente cuantificables en dinero, se atiende a través de la utilización de los principios de equidad, pues cuanto mayor sea el daño, mayor podrá ser la indemnización por este concepto.

Siendo que la pretensión de la indemnización que se pretende en esta ley, no sea el enriquecimiento causado por una violación a los derechos humanos, sino un principio equitativo entre el daño que el Estado cause a la víctima y el recurso económico a manera de compensación por el daño recibido, sin perder la proporción entre estos dos elementos.

Asimismo y para este tipo de daños, se propone contemplar dentro del sistema de reparación, las rehabilitaciones con costo para el Estado, para el caso de que la afectación haya perjudicado a una persona en su integridad física ya sea de manera permanente o temporal, pero que haya forma de paliar los efectos nocivos causados a través de la rehabilitación física o bien psicológica.

Dentro de las formas de reparación, resulta también importante considerar los daños que pueda causar el Estado en el proyecto de vida de una persona, siendo necesario para que opere la reparación en este caso, una valoración de las condiciones del lesionado previas a la violación y la probabilidad estadística de lo que pudo haber continuado en su vida, para el caso de inexistencia de la violación, pues al tratarse de una valoración subjetiva, resulta imposible otorgar una garantía de cómo o qué tanto cambió el proyecto, sin embargo, los criterios internacionales permiten una valoración que, aunque subjetiva, es posible atender a través de la presente normatividad.

Siendo así que se pretende en la aplicación de la norma, la asociación a la idea de realización personal, que se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida, y alcanzar el destino que se propone, y que debido a la vulneración, este destino propuesto ha sido truncado y que por consiguiente, el Estado deberá en un momento dado, otorgar las facilidades necesarias para alcanzarlo a través de la reparación a los derechos vulnerados.

Ahora bien, la presente propuesta, no únicamente se encuentra diseñada para la reparación de la vulneración de los derechos humanos de las personas en lo individual, pues como la experiencia internacional ha mostrado, en muchas de las ocasiones, la violación sucede en un grupo determinado de personas, que bien pueden estar asentados en un lugar determinado, para este tipo de situaciones, se considera idóneo proponer la forma de reparación a la reconstrucción psico-social, que son formas de lograr cierto desarrollo que fue impedido por la vulneración de los derechos humanos de un grupo determinado, y que puede consistir en apoyos para el desarrollo, restitución de tierras ancestrales, inversiones para el beneficio social, entre otras.

Igualmente se propone a esta soberanía, el contemplar las satisfacciones como forma de reparación a la vulneración de los derechos humanos, la cual pudiera abarcar diversas reparaciones que tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales, es decir, ciertas medidas específicas enfocadas al prestigio o buena fama pública de las víctimas, con la finalidad de rescatar y preservar el honor y en su caso, reivindicar a la persona en su comunidad o en sociedad.

Para estos casos, suele utilizarse la disculpa pública o a través de medios de comunicación, la construcción de monumentos en memoria de las víctimas, la imposición del nombre en calles o lugares públicos, publicación de sentencias en diarios de circulación nacional, entre otras medidas análogas que puedan cubrir con el sentido que se pretende con esta medida.

Se pretende con esta propuesta que considerando que por la inclusión de nuestro país en el sistema de justicia interamericano, los jueces del Estado de México son también jueces interamericanos, que tienen como obligación la irrestricta observancia de las disposiciones y criterios que la Corte Interamericana de Derechos Humanos realice en ejercicio de sus funciones, y en los casos que corresponda obligatoriedad para el Estado Mexicano.

Siendo así, que el Poder Judicial de nuestro Estado, como integrante de este sistema, tiene la obligación y la oportunidad de ser un órgano jurisdiccional garante y confiable de los derechos humanos de la población del Estado de México.

Adicionalmente a esta situación, se pretende a través de la presente iniciativa, que sea precisamente el Poder Judicial de nuestro Estado, el que supervise el cumplimiento del pacto social y los tratados internacionales en materia de protección a los derechos humanos.

De esta manera, nuestra entidad, pasaría a la vanguardia en la protección de los derechos básicos, pues se pretende con esta propuesta, la creación de una Sala especializada en Derechos Humanos la cual podrá obligar al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la autoridad responsable las acepte y posteriormente no haga nada para su cumplimiento.

De esta manera, se otorga la fuerza coactiva que tiene el Estado a través del Poder Judicial, pues no es dable que si una autoridad ha aceptado su responsabilidad, no haga las acciones tendientes a su reparación que se encuentren en la recomendación que ha sido aceptada, incluyendo al propio Poder Legislativo en el ámbito de su competencia cuando haya la necesidad de reformar, derogar o crear nuevas disposiciones normativas para una mejor protección a los derechos humanos.

Asimismo, la Sala que se propone crear, de seguimiento al proceso de cumplimiento de las recomendaciones o sentencias emitidas por los órganos de seguimiento que se mencionan en varios tratados internacionales, así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Penal Internacional y en las que se encuentre responsable al Estado Mexicano y en los hechos resueltos, se involucren actos cometidos por autoridades del Estado de México o de sus municipios.

Lo que ya ocurrió al determinarse como cosa juzgada internacionalmente los actos cometidos por integrantes del Poder Judicial del Estado de México quienes violaron los derechos humanos, constitucional y convencionalmente reconocidos, de dos personas que fueron sentenciadas por la supuesta comisión del delito de homicidio de un elemento policiaco cuando la única prueba para acreditar el ilícito consistió en confesiones preliminares obtenidas bajo tortura, a pesar de que se documentó en las diferentes fases del proceso las afectaciones físicas de los detenidos, no obstante que las víctimas reconocidas por la Corte Interamericana manifestaron ante los propios jueces mexiquenses haber sido sometidos a torturas y que rechazaron el contenido de su primera declaración señalando que había sido resultado de las golpizas padecidas y tomada sin la presencia de un defensor adecuado, violaciones por la que el mismo Estado nacional se declaró responsable y que fueron debidamente asentadas en la sentencia del caso GARCÍA CRUZ Y SÁNCHEZ SILVESTRE VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 26 de noviembre de 2013, en el cual se declara responsabilidad del Estado Nacional y en los hechos se evidencian los actos atribuibles a servidores públicos del Estado de México.

Se pretende también que la Sala en Materia de Derechos Humanos conozca del proceso de cumplimiento cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ratifique la recomendación luego de desahogar el

procedimiento de inconformidad iniciado con motivo de alguna queja presentada inicialmente ante la Comisión del Estado de México.

Otra premisa de obligatoriedad, es otorgando libertad cuando a criterio de la Sala en Materia de Derechos Humanos exista una conducta de la autoridad que sea calificado como grave y requiera una reparación.

Esta Sala especializada, también podrá, en caso de considerarlo necesario y con fundamento en los criterios que se emiten en la presente propuesta de ley, aumentar las garantías de reparación, si a su criterio, éstas son insuficientes para la satisfacción de quien fue víctima de una violación en sus derechos humanos.

Por lo que respecta a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se propone la reforma de los artículos 13 con la finalidad de que los servidores públicos del Poder Judicial de nuestra entidad, también sean susceptibles de recomendaciones por actos u omisiones que se encuentren fuera del proceso judicial o bien por situaciones del ámbito administrativo.

Los servidores públicos de este Poder, pueden, en un momento dado, cometer actos de discriminación, vejaciones, malos tratos o cualquier otro acto u omisión que comprometa su actuar contra la dignidad de las personas, pero que no necesariamente son situaciones que deban conocerse en la litis que se encuentre planteada en un proceso judicial.

La propuesta de reforma al artículo 101 de la Ley en comento, establece las bases mínimas para contemplar la reparación del daño por parte de las autoridades susceptibles de ser recomendadas, con la finalidad de otorgar criterios mínimos para la reparación de las vulneraciones de los derechos humanos que puedan cometerse por parte de los agentes del Estado de nuestra entidad federativa.

Por lo antes expuesto, se propone crear la Ley para la Reparación del Daño por Afectación a los Derechos Humanos, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la Reparación del Daño por Afectación a los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

LEY PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en el Estado de México.

Artículo 2.- El Estado de México, está obligado a la reparación de las afectaciones a los derechos humanos que sean ordenados por cualquier órgano jurisdiccional nacional, cualquier órgano internacional al que el Estado Mexicano le haya reconocido jurisdicción, cuando así lo considere la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en aquellos casos en los que la autoridad responsable aceptó la recomendación o cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos emita recomendación en los supuestos contemplados en la ley que regula su funcionamiento.

Artículo 3.- Para la interpretación de la presente Ley, además de la aplicación de criterios del Poder Judicial de la Federación, deberán considerarse los antecedentes y jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como los parámetros interpretativos emitidos por los organismos especializados en la protección de derechos humanos creados en los tratados suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 4.- Son partes para efectos de esta Ley:

- a) Parte lesionada, que es quien o quienes reciben la vulneración por la violación a sus Derechos Humanos, en términos de las recomendaciones o sentencias.
- b) Estado Mexicano; Los Estados Unidos Mexicanos;
- c) El Estado de México, como parte integrante de la Federación.

Artículo 5.- Este ordenamiento tiene como objetivo restablecer el orden jurídico quebrantado por la violación a los derechos humanos de una persona o de una comunidad, afirmar la seguridad, la paz y la justicia en las relaciones sociales, y rescatar el derecho de las personas y resarcir por la lesión causada.

Artículo 6.- Declarada la existencia de violación a un derecho humano, por autoridad competente, ya sea en el ámbito estatal, nacional o internacional, el Estado de México procederá a restablecer el orden jurídico quebrantado por la violación, así como el resarcimiento por la lesión causada.

Asimismo, las autoridades del Estado de México, en sus respectivas competencias deberán adoptar las medidas preventivas conducentes, para evitar la repetición de los actos que hayan vulnerado los derechos humanos, debiendo también desalentar la comisión de nuevos ilícitos.

Artículo 7.- Las resoluciones de los organismos señalados en el artículo 2 de la presente ley, y en las que se encuentre involucrado el cumplimiento del Estado de México, no requerirá para su validez y eficacia de reconocimiento, revisión o examen previo alguno para su debido cumplimiento.

Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde; en el ámbito de sus respectivas competencias, a los tres poderes en que encuentra dividido el Poder Público del Estado de México, a los órganos que por mandato Constitucional, detentan autonomía y por los gobiernos municipales.

Su aplicación es de orden enunciativo y nunca limitativo por lo que la autoridad podrá adoptar medidas adicionales y no contempladas en el presente ordenamiento, siempre que ellas contribuyan a la mejor y más pronta restitución y reparación de los derechos violados.

Artículo 9.- Serán principios para la aplicación de la presente ley, la interpretación pro persona, la economía procesal y la inmediatez.

Artículo 10.- Los servidores públicos son responsables por la vulneración a los derechos humanos, y serán sancionados de acuerdo a la ley. Corresponde al Estado de México, la máxima restitución posible de los derechos vulnerados la parte lesionada.

Artículo 11.- El Estado de México, a través de sus instancias de gobierno fomentará la participación de su población, para la realización de acciones orientadas a la promoción del respeto a los Derechos Humanos.

Título Segundo

Atribuciones de los órganos de Estado

Capítulo Único

Artículo 12.- Corresponde al Poder Judicial, a petición de parte interesada, imponerse del contenido de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos e instancias con atribuciones no vinculatorias del Estado Mexicano y del Estado de México, siempre y cuando la recomendación haya sido aceptada por la autoridad responsable o cuando se emita por la CNDH en cumplimiento de lo dispuesto por la ley que regula su funcionamiento.

El seguimiento en la aplicación de la presente ley, corresponde al Poder Judicial del Estado de México, así como las medidas coactivas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones o sentencias emitidas por organismos internacionales o nacionales, cuando en los hechos resueltos, se involucren actos cometidos por autoridades del Estado de México o de sus municipios, debiendo supervisar su cumplimiento pleno.

Artículo 13.- La autoridad responsable presentará ante el Poder Judicial su hoja de ruta que incluya cronograma para la implementación de las medidas señaladas en la recomendación o sentencia respectiva, las que deberán hacerse del conocimiento de las víctimas para registrar su acuerdo o resolver las diferencias que existan.

Artículo 14.- En caso de incumplimiento, el Poder Judicial del Estado de México procederá en contra de las autoridades que injustificadamente retrasen u obstaculicen la adopción de las medidas de reparación ordenadas.

Artículo 15.- A fin de facilitar la coordinación entre instancias de dar atención y cumplimiento a una resolución para la reparación, el Poder Judicial del Estado de México, podrá crear una comisión interinstitucional.

Artículo 16.- El Poder Judicial informará semestralmente a las autoridades federales o a los organismos nacional o estatal de derechos humanos, los avances y pendientes en el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones consideradas en la presente ley.

Artículo 17.- Corresponde al Poder Ejecutivo y a las dependencias de la Administración Pública Estatal:

- a) Presentar al Poder Judicial la hoja de ruta que incluya cronograma, para el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones que se emitan en los términos señalados por esta ley.
- b) Consultar e incluir, en todas las acciones para el cumplimiento de las sentencias o recomendaciones, la opinión y conveniencia de las víctimas.
- c) Ejecutar las resoluciones que emita el Poder Judicial para el cumplimiento obligatorio de sus resoluciones en materia de Derechos Humanos e informarle periódicamente de las acciones adoptadas.

- d) De ser necesario, realizar los ajustes presupuestales correspondientes al Presupuesto de Egresos a efecto de restituir en las formas previstas en la ley, los derechos humanos que hayan sido vulnerados a la parte lesionada y que requieran erogación económica por parte del Estado de México.
- e) Adoptar todas las medidas administrativas, en el ámbito de su competencia, que sean ordenadas por las resoluciones de los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales de protección de derechos humanos.
- f) Proceder penalmente en contra de los funcionarios estatales y municipales en los términos que se deduzcan por las recomendaciones o sentencias.

Artículo 18.- Corresponde al Poder Legislativo, adoptar las medidas necesarias para cumplir las resoluciones o sentencias que consistan en reformas legales por la inaplicación de una norma que se considere que vulnera los derechos humanos, así como la creación de disposiciones que se requieran para una mejor protección de los derechos humanos.

Cualquier iniciativa con proyecto de decreto, presentada al conocimiento de la Legislatura, para cumplir algún punto resolutivo de sentencia o resolución dictados en algún caso en el que el Estado Mexicano sea parte y por hechos ocurridos en el Estado de México, tendrá la condición de iniciativa preferente y deberá de resolverse en el periodo ordinario en el que haya sido presentada.

Artículo 19.- La Legislatura del Estado incluirá, en el presupuesto de egresos respectivo, los recursos necesarios para el cumplimiento de las resoluciones y sentencias reguladas en la presente ley.

Artículo 20.- Corresponde a las autoridades municipales lo siguiente:

- a) Presentar al Poder Judicial la hoja de ruta que incluya cronograma, para el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones que se emitan en los términos señalados por esta ley.
- b) Consultar e incluir, en todas las acciones para el cumplimiento de las sentencias o recomendaciones, la opinión y conveniencia de las víctimas.
- c) Ejecutar las resoluciones que emita el Poder Judicial para el cumplimiento obligatorio de sus resoluciones en materia de Derechos Humanos e informarle periódicamente de las acciones adoptadas.
- d) De ser necesario, realizar los ajustes presupuestales correspondientes al Presupuesto de Egresos a efecto de restituir en las formas previstas en la ley, los derechos humanos que hayan sido vulnerados a la parte lesionada y que requieran erogación económica por parte del Municipio.
- e) Adoptar todas las medidas administrativas, en el ámbito de su competencia, que sean ordenadas por las resoluciones de los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales de protección de derechos humanos.
- f) Facilitar a las autoridades la información y documentación necesaria para el desahogo de las investigaciones ordenadas por las recomendaciones o sentencias.

Artículo 21.- Las acciones que declaren la existencia de una violación a los derechos humanos y sus reparaciones, son imprescriptibles, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a los servidores públicos en lo individual.

Título Tercero
De las Restituciones
Capítulo Único

Artículo 22.- La reparación de la vulneración, se hará procurando la restitución plena contemplando lo que se señale en las sentencias o recomendaciones consideradas en la presente ley atendiendo las figuras y modalidades ordenadas.

Cuando la sentencia o recomendación sea omisa o insuficiente, el Poder Judicial del Estado de México, atenderá la restitución en términos de las disposiciones del presente título.

Artículo 23.- La indemnización tiene naturaleza compensatoria y no sancionatoria, debiendo ser suficiente y equitativa con la vulneración generada por el Estado de México, y deberá comprender:

- a) Daño material; Que son las consecuencias patrimoniales que resultan de la violación, tanto presentes como las que eventualmente puedan surgir en el futuro como consecuencia de la violación y los lucros cesantes.
- b) Daño inmaterial; Es el sufrimiento y otras afectaciones que no tienen entidad material en la parte lesionada.
- c) Daño emergente; Son las erogaciones que son precisas realizar para acceder a la justicia y obtener de ésta la satisfacción de ciertas pretensiones.

Para la consideración en el daño inmaterial, deberá considerarse de manera preponderante

Artículo 24.- El Estado de México y la parte lesionada, podrán arribar a un acuerdo conciliatorio mediante la autocomposición, como forma de reparación de la vulneración de derechos humanos. Cuando la vulneración haya sido por la aplicación de una norma, el Estado de México no podrá transigir en cuanto a la reforma legal necesaria.

Artículo 25.- Por el hecho del fallecimiento, o arreglo conciliatorio, o cualquier otra causa, no podrá dejar de resolverse el fondo del asunto, con la finalidad de prever posibles afectaciones futuras.

Artículo 26.- La indemnización que tenga derecho la persona que deberá ser justa y que genere una satisfacción equitativa respecto al daño causado, guardando relación con la violación declarada, sin que la misma deba ser enriquecedora.

Artículo 27.- La indemnización que deba otorgar el Estado de México a quien sea la parte lesionada, o a quien serán considerando la reparación material e inmaterial.

Artículo 28.- Para efectos de fijar las indemnizaciones, deberán atenderse los siguientes criterios:

- a) Tendrá identidad propia, entendiéndose con esto, que es independiente de otras contraprestaciones legales a las cuales tenga derecho la parte lesionada.
- b) Deberá ser justa, entendiéndose que a mayor gravedad de la afectación, deberá incrementarse, sin que esto implique un enriquecimiento.
- c) Deberá ser suficiente, entendiéndose que deberá colmar las necesidades de reparación, tanto en el ámbito material, como en el inmaterial, a efecto de poder generar la máxima plenitud materialmente posible.

Artículo 29.- Para considerar la reparación de la vulneración a los Derechos Humanos, deberá considerarse el daño en el proyecto de vida, que haya sido causado y su forma de reparación más idónea.

Artículo 30.- Para el caso de ser necesario, la reparación deberá considerar la rehabilitación, entendiéndose ésta como las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos o psicológicos como consecuencia de la violación de los derechos humanos.

Artículo 31.- Si la vulneración a los Derechos Humanos, hubiera sido a un núcleo poblacional o a un sector social, la reparación podrá ser integral colectiva, a través de la reconstrucción psico-social que se considere idónea.

Artículo 32.- En su caso, la reparación deberá otorgar satisfacciones como forma de reparar el prestigio, buena fama pública de la parte lesionada, como la difusión de la verdad sobre lo ocurrido.

Artículo 33.- Para la cuantificación de indemnizaciones, éstas deberán expresarse en cantidad líquida, y neta de cualquier deducción impositiva, la cual se actualizará de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor al momento del pago.

Artículo 34.- En caso de dilación de pago imputable al Estado de México, se deberá pagar un interés moratorio calculado sobre la actualización del índice nacional de precios al consumidor más un 2% mensual.

Artículo 35.- Serán beneficiarios de la reparación patrimonial, la partes lesionada y lesionada indirecta.

Artículo 36.- Calidad de parte lesionada directa, se da también cuando por la vulneración de los Derechos Humanos de un tercero, también se vulneran los propios por el trato injusto, cruel, inhumano, vejaciones y demás conductas degradantes por parte de la autoridad responsable.

Artículo 37.- Los parientes de la víctima tendrán legitimación en el proceso de reparación del daño, para este caso, los más cercanos excluyen a los más lejanos.

Artículo 38.- En caso de muerte de las personas señaladas en la sentencia o recomendación respectiva, los parientes tendrán acceso al cobro de la indemnización correspondiente, a manera de sucesión. Los casos de gastos y costas deberán entregarse a quien determina la sentencia, en caso de fallecimiento posterior a la emisión de la sentencia o recomendación, será para los sucesores.

Artículo 39.- El no cobro de los derechos indemnizatorios prescribe en diez años contados a partir de que se genera el derecho; en caso de que el beneficiario sea menor de edad, la prescripción empezará a contar a partir de que adquiera la mayoría de edad.

Artículo 40.- La muerte de la parte lesionada no sobresee el proceso de reparación contemplado en la presente ley, y deberá resolver los efectos indemnizatorios y las medidas para la no repetición de la vulneración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción I del artículo 13 y el artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, **para el caso de servidores públicos del poder judicial, únicamente serán procedentes por violaciones fuera del proceso judicial o de tipo administrativo;**

II. ... al XXVIII. ...

Artículo 101.- En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos humanos, decretándose una indemnización de naturaleza compensatoria y no sancionatoria, debiendo ser suficiente y equitativa con la vulneración generada, y en su caso, comprender, los daños materiales, inmateriales y emergentes.

La indemnización que tenga derecho la persona que deberá ser justa y que genere una satisfacción equitativa respecto al daño causado, guardando relación con la violación declarada, sin que la misma deba ser enriquecedora.

Para efectos de fijar las indemnizaciones, deberán atenderse los siguientes criterios:

- a) Tendrá identidad propia, entendiéndose con esto, que es independiente de otras contraprestaciones legales a las cuales tenga derecho la parte lesionada.
- b) Deberá ser justa, entendiéndose que a mayor gravedad de la afectación, deberá incrementarse, sin que esto implique un enriquecimiento.

- c) Deberá ser suficiente, entendiéndose que deberá colmar las necesidades de reparación, tanto en el ámbito material, como en el inmaterial, a efecto de poder generar la máxima plenitud materialmente posible.

Para considerar la reparación de la vulneración a los Derechos Humanos, deberá considerarse el daño en el proyecto de vida, que haya sido causado y su forma de reparación más idónea.

Para el caso de ser necesario, la reparación deberá considerar la rehabilitación, entendiéndose ésta como las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos o psicológicos como consecuencia de la violación de los derechos humanos.

Si la vulneración a los Derechos Humanos, hubiera sido a un núcleo poblacional o a un sector social, la reparación podrá ser integral colectiva, a través de la reconstrucción psico-social que se considere idónea.

En su caso, la reparación deberá otorgar satisfacciones como forma de reparar el prestigio, buena fama pública de la parte lesionada, como la difusión de la verdad sobre lo ocurrido.

Para la cuantificación de indemnizaciones, éstas deberán expresarse en cantidad líquida, y neta de cualquier deducción impositiva, la cual se actualizará de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor al momento del pago.

En caso de dilación de pago imputable a la responsable, se deberá pagar un interés moratorio calculado sobre la actualización del índice nacional de precios al consumidor más un 2% mensual.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el Título Décimo Quinto, “De la Sala en Materia de Derechos Humanos” Capítulo único y se adicionan los artículos 198, 199, y 200 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA SALA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 198.- La Sala en Materia de Derechos Humanos, conocerá de los asuntos en materia de derechos humanos en los siguientes términos:

A. Esta Sala conocerá del proceso de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando éstas se acepten por la autoridad responsable. En el caso de que aquellas que no sean aceptadas, la Sala en Materia de Derechos Humanos, valorará si ha lugar o no, a supervisar su cumplimiento forzoso por parte de la autoridad responsable.

Conocerá del proceso de cumplimiento cuando la CNDH ratifique la recomendación luego de desahogar el procedimiento de inconformidad iniciado con motivo de alguna queja presentada inicialmente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como cuando la recomendación se emitida por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos como primera instancia.

Serán de cumplimiento forzoso cualquier acto u omisión de la autoridad responsable y que sea calificado como grave a criterio de la Sala en Materia de Derechos Humanos.

B. Esta Sala conocerá del proceso de cumplimiento de las recomendaciones o sentencias emitidas por los órganos de seguimiento de tratado, la Comisión de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Penal Internacional emitan y en las que se encuentre responsable al Estado Mexicano y en los hechos resueltos, se involucren actos cometidos por autoridades del Estado de México o de sus municipios.

Artículo 199.- La Sala en materia de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de México, será presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y se integra de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
- b) Tres magistrados en materia penal;

c) Un magistrado en materia civil.

Los magistrados integrantes de esta sala, serán electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los magistrados integrantes, durarán en su encargo tres años.

Artículo 200.- La Sala en Materia de Derechos Humanos, sesionará de acuerdo a las actividades y carga de trabajo con que cuente, a convocatoria de su presidente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior de Justicia, deberá elegir a los integrantes de la Sala en Materia de Derechos Humanos a más tardar, noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento correspondiente para el funcionamiento de la Sala en Materia de Derechos Humanos, el cual contendrá los procedimientos internos para la sustanciación de los asuntos que deberá conocer.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

Toluca, México a 13 de octubre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita Dip. Bertha Padilla Chacón, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Registral y del Código Civil del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder notarial es el acto jurídico formulado ante la presencia de un fedatario público, mediante el cual una persona otorga su potestad a otra con la finalidad de que ésta efectúe los actos jurídicos a que en él se establecen. Sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato otorgado, trae como consecuencia inseguridad e incertidumbre de posibles malos usos o incluso de posibles falsificaciones.

Cuando se realiza un acto jurídico ante notario público, especialmente en lo que se refiere a un inmueble, y este se realiza a través de un poder notarial, las partes deben cerciorarse además del contenido del mismo, de la autenticidad del poder y que este se encuentre vigente, es decir, que no haya sido revocado o limitado por quien lo otorgó, además de que el poderdante no haya fallecido, lo que en la mayoría de los casos, dejaría sin efecto el poder.

Por lo anterior, cuando se lleva a cabo una compraventa utilizando un poder notarial, especialmente cuando el vendedor es el que comparece con este instrumento, es necesario solicitar información al notario público que dio fe en la emisión del poder a efecto de estar en condiciones de saber, si éste es genuino o si no ha sido revocado o modificado en cuanto a las facultades otorgadas al apoderado, sin embargo, si bien se minimizan los riesgos, esta precaución no es suficiente.

Es de considerarse que un poder no necesariamente es utilizado para el caso de enajenaciones de inmuebles, sino también para la gestión de negocios y representación ante autoridades o particulares, siendo así que muchos casos, por el actuar de buena fe, se suscitan abusos en la utilización de este instrumento jurídico, ya que éste puede ser revocado por el otorgante, se puede limitar, o terminar por la interdicción del apoderado o del poderdante o bien terminarse debido a la muerte de quien lo otorga.

Cabe hacer mención que desde el año dos mil cinco, la Secretaría de Gobernación Federal y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, propusieron a los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana la creación de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, que cuente con información concentrada, actualizada y precisa, respecto a la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante Notario Público en los estados y el Distrito Federal o ante Cónsul Mexicano en el extranjero, sin embargo, tal registro hasta la fecha, ha sido sólo una propuesta, ya que el mismo, no se ha concretado en los hechos.

Ante la falta de este instrumento federal, consideramos idóneo hacer este registro en nuestro Estado, ya que hasta el momento no existe en nuestra entidad un asiento de estos actos jurídicos, dejando en incertidumbre y en algunos casos, facilitando el abuso de algunas personas, situación por la cual, este Grupo Parlamentario, considera idóneo generar en el Instituto de la Función Registral, el mecanismo necesario para que se lleve a cabo el registro de los poderes que realicen los notarios en el Estado de México.

No se pretende con esta propuesta que dicho registro sea ad solemnitatem ni ad probationis, sin embargo, al no estar inscrito el poder podrá generarse por esta falta de publicidad que sus efectos no se causen ante terceros, tal y como sucede con los contratos privados de compra venta de inmuebles, para este efecto, se proponen reformas al Código Civil del Estado de México.

De esta forma, al hacer obligatoria la inscripción de los poderes, se reduce el problema de inseguridad jurídica de realizar actos con personas que detentan un poder emitido ante notario público, ya que el registro que se propone permitirá conocer de un modo instantáneo si el acto jurídico a realizarse realmente se está tratando con un mandatario o apoderado legalmente nombrado, o bien, si el mandante ha revocado el mandato, pudiéndose saber de un modo expedito esta situación, evitando problemas con terceros de buena fe.

En la presente iniciativa, se propone adicionar como acto registral los avisos de poderes notariales y adicionar un capítulo al Título Cuarto de la Ley Registral del Estado de México en el cual se regule esta nueva figura que se propone.

Asimismo, con la finalidad de otorgar certeza en cuanto al registro de los poderes notariales, se propone reformar algunas disposiciones del Código Civil de nuestro Estado, con la finalidad de garantizar que el registro sea realizado de manera inmediata a su emisión y protocolización ante el fedatario público.

Por lo antes expuesto, se propone reformar los artículos 3 en su fracción III, 11, 26; se adicionan últimos párrafos a los artículos 27, 28, 32; crear el CAPÍTULO TERCERO BIS al TÍTULO CUARTO, y adicionar los artículos 65 Bis, 65 Ter y 65 quater de la Ley Registral del Estado de México, así como adicionar últimos párrafos a los artículos 7.772 y 7.818 del Código Civil del Estado de México para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 en su fracción III, 11, 26; se adicionan últimos párrafos a los artículos 27, 28, 32; se crea el CAPÍTULO TERCERO BIS al TÍTULO CUARTO, y se adicionan los artículos 65 Bis, 65 Ter y 65 quater de la Ley Registral del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. y II.

III. Acervo Registral: Libros, apéndices e índices, sus imágenes, extractos o contenidos capturados o digitalizados, sus respaldos, folios electrónicos, avisos de poderes notariales y base de datos;

Artículo 11.- El inmueble, la persona jurídica colectiva y el aviso de poder notarial, constituyen la unidad básica registral.

Artículo 26.- La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real, de la persona jurídica colectiva o número de registro de aviso de poder notarial. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I.

II.

III. Para avisos de poder notarial:

- A) El nombre de la persona poderdante.
- B) Nombre de uno o más apoderados.

IV. Por cualquier otro dato que determine el Director General.

Artículo 27.- [...]

Para el caso de los avisos de poder notarial, la consulta podrá hacerse vía remota de la base de datos del Acervo Registral, con el número de registro de aviso de poder notarial.

Artículo 28.- ...

Excepto las consultas de aviso de poder notarial, las cuales podrán hacerse por cualquier persona.

Artículo 32.- ...

Para la inscripción de aviso de poder notarial, el registro de otorgamiento, revocación o modificación, deberá ser en un plazo de tres días hábiles.

**CAPÍTULO TERCERO BIS
DE LOS AVISOS DE PODER NOTARIAL**

Artículo 65 Bis.- Los poderes notariales, sus revocaciones o modificaciones que realicen los notarios públicos del Estado de México, deberán ser registrados por estos, de manera inmediata a su celebración.

Artículo 65 Ter.- Los avisos de poder notarial, deberán contener los datos siguientes:

I.- Número y fecha del Instrumento, y nombre y número del Notario Público ante quien se hubiere otorgado;

II.- Nombre de la persona otorgante;

III.- Nombre de la persona física que otorga el poder, para el caso de personas jurídicas colectivas;

IV.- Las facultades de la persona física que otorga el poder, para el caso de personas jurídicas colectivas;

V.- Nombre de quienes reciben el poder;

VI.- El tipo de poder y las facultades y restricciones que son conferidas;

VII.- La fecha y firma del registrador.

Artículo 65 quater.- En los casos de aviso de poder notarial, se refiera a una revocación o modificación, en el mismo aviso de otorgamiento deberán asentarse los datos siguientes:

I.- Número y fecha del Instrumento, y nombre y número del Notario Público ante quien se hubiere revocado o modificado;

II.- Nombre de la persona que revoca o modifica, o el aviso de fallecimiento, en su caso, con copia certificada del acta de defunción de quien otorgó el poder;

III.- Nombre de la persona física que revoca o modifica el poder, para el caso de personas jurídicas colectivas;

IV.- Las facultades de la persona física que revoca o modifica el poder, para el caso de personas jurídicas colectivas;

V.- La modificación que se haya hecho al poder notarial, en su caso;

V.- La fecha y firma del registrador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan últimos párrafos a los artículos 7.772 y 7.818 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.772.-...

I. a III.

Los poderes que se otorguen mediante escritura pública, deberán registrarse ante la autoridad registral correspondiente inmediatamente de su emisión. La omisión de este requisito, hará que el mandato no surta efectos ante terceros, hasta su cumplimiento.

Artículo 7.818.- ...

La revocación de los poderes que se otorguen mediante escritura pública, deberán registrarse ante la autoridad registral inmediatamente a su emisión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor noventa días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del plazo de noventa días a partir de su publicación, el Instituto de la Función Registral, deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema registral para el cumplimiento del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de Octubre de 2016

**CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es el traslado de seres humanos de un lugar a otro, dentro del mismo país o hacia el exterior con fines de explotación, para obtener dinero o cualquier otro beneficio. En esta situación las víctimas pierden su derecho a la libertad y la autonomía sobre sus propias vidas, ha sido reconocida por la comunidad internacional como una nueva forma de esclavitud, que vulnera los derechos humanos al convertir a los hombres y mujeres en una mercancía.

La Organización Internacional del Trabajo calcula que casi 21 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso. En esa cifra se incluye también a las víctimas de trata para la explotación laboral y sexual. Si bien se desconoce cuántas de estas fueron objeto de trata, la cifra implica que en la actualidad hay millones de víctimas en el mundo. Todos los países están afectados por la trata, ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas.

En 2010, la Asamblea General adoptó un Plan de Acción Mundial para Combatir el Tráfico de Personas, urgiendo a los Gobiernos de todo el mundo a derrotar este flagelo. El Plan llama a integrar la lucha contra la trata en los programas de las Naciones Unidas para el fomento del desarrollo y el refuerzo de la seguridad mundiales.

En 2013, la Asamblea General sostuvo una reunión para evaluar el Plan de Acción Mundial, los Estados miembros adoptaron la resolución A/RES/68/192 y designaron el 30 de julio como el Día Mundial contra la Trata.

Según la ONU, combinando el tráfico a larga distancia con el contrabando transfronterizo emerge un panorama global de "comercio de seres humanos" que afecta al menos a 4 millones de personas cada año, generando ingresos para las redes criminales de entre 7,000 y 10,000 millones de dólares.

México es en la actualidad un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Además de estos flujos en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio del Estado de México de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes en lo fundamental de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexiquenses indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral. La trata de personas es un delito con terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños que viola sus derechos humanos fundamentales.

En el protocolo de la ONU para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, se define la trata como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación". En definitiva, la trata de seres humanos constituye una forma moderna de esclavitud.

De acuerdo con cifras de Naciones Unidas, en 2010 había 213.9 millones de migrantes internacionales en el mundo. De ellos, 51 por ciento son hombres y el restante 49 mujeres, por lo que expertos en la materia señalan que el fenómeno se ha feminizado al marcar paridad en las cifras; y cerca de 80 por ciento de los migrantes provenían de países en vías de desarrollo.

De los grupos de migrantes que se dirigen hacia Estados Unidos, 73 por ciento está compuesto por personas de entre 20 y 39 años. De los migrantes connacionales que residen en Estados Unidos, 30 por ciento vive en situación de pobreza.

Aunado a lo anterior, las leyes y políticas del vecino país del norte que criminalizan a los migrantes hacen más difícil y precaria su situación. De acuerdo con el índice de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2010, calculado por el Consejo Nacional de Población, a partir de la información censal, el Estado de México es considerado con basta intensidad migratoria o expulsores de migrantes.

Por otro lado, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación señala que anualmente ingresan en el país 150 mil centroamericanos, aunque organismos de la sociedad civil estiman que alrededor de 400 mil migrantes provenientes de esa región ingresan en nuestro territorio, y muchos de ellos transitan por nuestra entidad.

La Organización Internacional para las Migraciones estima que por lo menos 150 mil personas ingresan cada año de forma indocumentada en México a través de la frontera sur, mientras que El Colegio de la Frontera Norte estima que en 2014 cruzaron la frontera hacia Estados Unidos alrededor de 350 mil mexicanos.

Dado el trabajo primigenio que conlleva la prevención de los delitos en materia de Trata de Personas, esta iniciativa procura dotar y reforzar las competencias de las autoridades locales para establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas en beneficio de las personas migrantes, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la Ley.

Finalmente, es de resaltar que, se incorpora a este cuerpo normativo la Secretaria de Finanzas, de la cual se desprende la Coordinación de Asuntos Internacionales del Estado de México, donde se le dota facultades y competencias, en virtud de que esta unidad administrativa del gobierno del Estado que tiene el objetivo de fortalecer la consecución de los **objetivos del Plan Estatal de Desarrollo**, a través de la **cooperación y la instrumentación de acuerdos** que impulsen el desarrollo y la seguridad integral de los mexiquenses que viven dentro y fuera de la Entidad y del país. Lo anterior, en colaboración con las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, así como promover los programas de apoyo permanente a los migrantes mexiquenses.

La iniciativa que aquí se presenta, instituye una importante como valiosa oportunidad para refrendar nuestro compromiso social que como legisladores tenemos y así, prevengamos, sancionemos y erradiquemos los delitos en materia de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y la necesidad de una respuesta multifacética robusteciendo los instrumentos legales y políticos aplicables, toda vez, que las personas migrantes, sea cual sea su situación migratoria, son un sector con mayor vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Dip. Alejandro Olvera Entzana.

DECRETO No _____

LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción LXIV, y se adiciona una fracción LXV al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. ... LXIII. ...

LXIV. Coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación técnica, científica, educativa y cultural con las diferentes agencias y organismos internacionales acreditados en México y el exterior; así como promover los programas de apoyo permanente a los migrantes mexiquenses en el extranjero y colaborar con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, en el desarrollo de proyectos productivos y sociales para sus comunidades de origen.

LXV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 5, reforma de la fracción XII y adición de la fracción XIII del artículo 9, reforma del artículo 10, así como de su fracción IX, y adición del artículo 16. Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México., en los términos siguientes:

**Título Segundo
De la Política en Materia de Trata de Personas
Capítulo Primero
Autoridades Responsables**

Artículo 5.- Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Procuraduría, por conducto del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México y de la Fiscalía Especializada, la **Comisión Estatal** de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Transporte, la **Secretaría de Finanzas**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, al Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de ésta Ley.

**Capítulo Segundo
Atribuciones de las Autoridades Responsables**

Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría, a través de la Fiscalía Especializada:

I al XI...

XII.- Brindar apoyo a las víctimas del delito independientemente de estancia legal en el País, para gestionar ante el Instituto Nacional de Migración, los trámites correspondientes para regularizar su estancia en el país, en tanto se desahogan los procedimientos legales correspondientes;

XIII.- Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 10.- Corresponde a la **Comisión Estatal** de Seguridad Ciudadana:

I. al VIII..

IX. Adoptar y ejecutar, dentro del territorio del Estado, todas las medidas necesarias para proteger a los migrantes, **y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino** para combatir la trata de personas.

X. al XI..

...

Artículo 16 Bis. Corresponde a la **Secretaria de Finanzas**, a través de las la **Coordinación de Asuntos Internacionales**

a). Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de procuración y administración de justicia y seguridad pública en la entidad, la atención coordinada del delito de trata, del que se tengan conocimiento en el que la víctima u ofendido sea una persona mexiquense residente en el extranjero.

b). Orientar sobre la trata de personas y la denuncia de este delito a los migrantes y sus familias, que se encuentren en las poblaciones del Estado.

d). Fomentar la cultura de la denuncia del delito de trata de personas;

e). Prevenir a la ciudadanía sobre la captación, el transporte, la entrega o recepción de personas, que tenga como fin la explotación, ya sea laboral o sexual.

f). Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en materia de prevención del delito de trata de personas, y hacerlos llegar al Consejo Estatal, para su incorporación al Programa Estatal.

g). Capacitar, al personal de la institución en materia de trata de personas.

h). Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo México, 10 de octubre de 2016.

**C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

En apego a las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, por mi conducto, somete a la alta consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 5, Fracción VI, Inciso 6, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas de protección como la asistencia social, la previsión social y la seguridad social, surgieron mediante el reclamo ciudadano hecho al Estado, a través de sus gobernantes, para reconocer y brindar ayuda a las personas, grupos y en general a la sociedad en contra de cualquier tipo de contingencia; es así como se creó un derecho del ser humano al recibir tal protección, a la seguridad social.

Actualmente, la seguridad social tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Fue así como el Constituyente Mexicano, en el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagró como garantías de seguridad social para los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, prestaciones que tienden a garantizar su supervivencia y tranquilidad, al disponer que éstas cubrirán accidentes y enfermedades, tanto profesionales como no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte; asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador.

En términos del precepto constitucional citado, el Estado está obligado a cubrir la pensión por causa de muerte de sus trabajadores y, más aún cuando ésta ocurre con motivo de un riesgo de trabajo, pues ello implica que el servidor público se encontraba en cumplimiento de su trabajo, razón por la cual en el texto constitucional ese derecho no se encuentra restringido bajo causa alguna.

Es así como en nuestra Entidad, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es la que nos señala cuales son los requisitos que se deben cumplir los ascendientes para acceder al goce de una pensión que debe ser otorgada por el Estado a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), cuando un servidor público fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo.

Esta Ley ha sido fundamental para la actuación del ISSEMYM y para sus derechohabientes; sin embargo, también habrá que mencionar que a partir del año 2007, se han aprobado diversas reformas que han permitido ir adecuándola o perfeccionándola a las necesidades o demandas actuales; por ello, este grupo parlamentario, considera que aún es necesario continuar adaptándola a la realidad actual, ya que su marco normativo debe ser lo más preciso y acorde a las exigencias de modernidad en el ámbito de la seguridad social, por lo que resulta imprescindible su revisión y adecuación.

Por lo tanto, el hecho de que en el artículo 5, fracción VI, inciso 6, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se exija que los ascendientes en línea directa, para solicitar en su favor la pensión por muerte derivada de un riesgo de trabajo, deben ser mayores de sesenta años y depender económicamente del trabajador fallecido, contraviene el artículo 123 Constitucional, apartado B, fracción XI, inciso a), en tanto que esos requisitos se prevén para una hipótesis derivada de un evento azaroso, como lo es la muerte del trabajador, pues se obliga a los ascendientes directos a demorar la solicitud correspondiente, en razón de la edad, además de demostrar la circunstancia de que dependían económicamente del trabajador fallecido, lo que desde luego, los coloca en un estado de vulnerabilidad, ya que

ésta deberá ser absoluta para considerarse actualizada; de ahí que resulte inconstitucional el citado precepto 5, únicamente por cuanto al supuesto de la pensión por muerte derivada de un riesgo de trabajo.

También debemos considerar que la tesis II, 1°, 22 A (A), libro 32 publicada en julio del 2016, tomo III, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de la Suprema Corte de la Nación, quien determino la trasgresión al artículo 123 Constitucional apartado B, fracción XI inciso A) de la Constitución Federal.

En esta tesitura, dicha excepción contraviene a la Constitución Federal, ya que se aparta de la finalidad que inspiró al Constituyente Permanente de establecer normas de seguridad social en favor de los trabajadores burocráticos y sus familiares tendentes a garantizar su bienestar y tranquilidad, dado que dicha excepción limita y hace nugatorios esos postulados al impedir que uno de los destinatarios de la Norma Jurídica Fundamental pueda acceder a gozar de esas prestaciones sociales, las cuales constituyen garantías que al haber quedado estatuidas en la Ley Suprema, sólo pueden ampliarse pero nunca restringirse por leyes secundarias que emanen de los congresos locales, para este caso, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Compañeras y compañeros legisladores, no puede pasar por desapercibido por parte de esta Soberanía, el hecho de que en la realidad, en muchos de los casos, un servidor público puede fallecer a consecuencia de un riesgo de trabajo, cuando aún sus ascendientes no son mayores de sesenta años de edad, lo que desde luego, les impediría reclamar la pensión por muerte a la que tienen derecho e inclusive correrían el riesgo de que cuando cumplieran dicha edad, la acción que ejercitaran para reclamar dicha pensión ya estuviera prescrita, según lo preceptuado por los artículos 104 y 161 de la Ley multicitada, los cuales disponen que cuando un servidor fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus familiares o dependientes económicos gozarán del pago de una pensión por fallecimiento equivalente al último sueldo cotizado en el régimen solidario de reparto, cualquiera que fuere el tiempo de servicio prestado y, que el importe de las pensiones que no se cobren o reclamen por los beneficiarios dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que fuesen exigibles, quedaran en favor del ISSEMYM.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa para que la presente iniciativa con proyecto de decreto se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR**

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

PROYECTO DE DECRETO

La Honorable LIX Legislatura del Estado de México, decreta:

ÚNICO.- Se Reforma el artículo 5, fracción VI, inciso 6, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Para quedar como sigue:

Artículo 5.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

IV.- . . .

V.- . . .

VI.- . . .

1.- . . .

2.- . . .

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Los ascendientes en línea directa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil dieciséis.

SINOPSIS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5, FRACCIÓN VI, INCISO 6; DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL TRAMITE DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO.

Toluca de Lerdo, Méx., a
13 de octubre de 2016.

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2017, presentados en atención a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acambay, Aculco, Almoloya del Río, Amatepec, Atenco, Atizapán Santa Cruz, Atlacomulco, Atlautla, Ayapango, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Chapultepec, Ecatingo, Hueyoptla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Luvianos, Metepec, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ozumba, Papalotla, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temamatla, Temascalcingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Tequixquiac, Texcaltitlán, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le manifiesto mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio correspondiente y después de una amplia discusión, los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Legislatura, la iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen.

De conformidad con el estudio desarrollado, advertimos que la iniciativa de decreto propone la adición de un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, con el propósito de facultar a las autoridades del Instituto de la Función Registral para dejar sin efectos publicitarios las inscripciones y/o anotaciones en donde por alguna causa se devuelvan los derechos enterados por concepto de inscripción en el registro.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno, y las demás que las propias disposiciones legales le confieran.

Coincidimos en la necesidad de revisar, permanentemente, y actualizar las disposiciones que tienen que ver con la regulación de los bienes inmuebles que se dan a través del Instituto de la Función Registral, como es el caso, de la Ley Registral para el Estado de México, pues debe garantizarse la certeza, seguridad jurídica y protección de los derechos inscribibles de los mexiquenses.

En este sentido, la iniciativa de decreto es consecuente con ese ánimo actualizador de la legislación para garantizar la eficacia de la Ley Registral para el Estado de México.

Cabe mencionar que la Ley Registral para el Estado de México, es el ordenamiento que tiene por objeto regular las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Destacamos que, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la función registral es una de las funciones públicas emergentes, encaminada a favorecer la certeza, autenticidad y seguridad jurídica a hechos, actos y situaciones sobre personas o bienes, a través de la sistematización de inscripciones, anotaciones, catálogos e inventarios, que posibilitan, otorgar información veraz.

Es evidente que la función registral tiene como propósitos esenciales la de inscripción, facilita la prueba de los hechos inscritos; y la publicidad, por la que se conoce lo inscrito por quien tenga interés en ello; y así con estos propósitos se garantiza la certidumbre y la seguridad jurídica.

Estimamos prioritario, como se precisa en la iniciativa, la correcta regulación de las relaciones de derecho sobre los bienes inmuebles que se da a través del Instituto de la Función Registral, porque implica dar certeza, seguridad jurídica y protección oficial a los derechos inscribibles de los mexiquenses.

También creemos, en congruencia con la naturaleza de la función registral, que, la publicidad que se deriva de la inscripción, es el reflejo de un derecho nacido a través de un acto jurídico que fue celebrado con anterioridad por las partes que en él intervinieron y que buscan con la inscripción registral hacerlo de conocimiento de terceros.

Compartimos, la idea contenida en la iniciativa sobre la naturaleza jurídica del Registro Público, en cuanto a que es declarativa actuando siempre con base en los principios registrales como el de rogación, entendiéndose por éste como la solicitud de inscripción o anotación electrónica de los documentos registrables a petición de parte interesada, o el de publicidad que se lleva a cabo por inscripciones y/o anotaciones que sólo tienen efectos declarativos y no constitutivos.

Reconocemos que la función registral está catalogada como un derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pues se trata de una contraprestación, esto es, un servicio que pagan las personas físicas y jurídicas colectivas al recibirlo, y forma parte de las obligaciones de los contribuyentes en atención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, apreciamos que los derechos que se tienen que enterar a cambio de los servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, son del conocimiento de quien agota el principio de rogación al momento de solicitar la prestación del servicio; con el pago de los derechos de registro, la ciudadanía adquiere la certeza y seguridad jurídica respecto de su patrimonio.

Por ello, reconocemos que la devolución de los derechos erogados por los contribuyentes, además de generar un detrimento en recaudación e ir en contra de la obligación de contribuir al gasto público, genera pagos por derechos de inscripción restituidos, es decir, como si nunca se hubieran realizado, pero conservando el servicio prestado por el Instituto, lo cual resulta contradictorio y provechoso respecto de aquellos que incumplieron su obligación con el Estado.

En consecuencia, creemos que se justifica la propuesta, toda vez que una consecuencia lógica de la devolución, es el retiro de la prestación del servicio que fue otorgado por el pago de la tarifa establecida, es decir, dejar sin efectos la prestación del servicio de inscripción, sin que se trastoque el derecho correspondiente, pues seguirá surtiendo efectos entre las partes.

Por lo tanto, estimamos correcta y adecuada la adición de un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, con el objeto de que las autoridades del Instituto de la Función Registral cuenten con atribuciones legales para dejar sin efectos publicitarios todas aquellas inscripciones y/o anotaciones en donde por alguna causa se devuelvan los derechos enterados por concepto de inscripción en el registro.

Con base en lo expuesto, toda vez que la iniciativa actualiza la Ley Registral para el Estado de México, en apoyo de sus objetivos y cumplidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 75.

...

Las inscripciones y anotaciones se cancelarán cuando exista constancia de que los derechos que se enteraron por la prestación del servicio registral han sido objeto de devolución parcial o total.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

OSCAR VERGARA GÓMEZ

PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

HONORABLE ASAMBLEA

De conformidad con lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo sido concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos presentar, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter, a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó, a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

En atención al estudio desarrollado, advertimos que la Iniciativa de Decreto propone autoriza al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad en el que actualmente se encuentra construida una unidad médica a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto desprendemos que, el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios solicitó al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, la donación de una fracción del inmueble denominado "El Solar", con una superficie de 2,974.236 metros cuadrados, propiedad municipal, en el que actualmente se encuentra construida una unidad médica de dicho Instituto, a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble.

Advertimos que, en respuesta a la solicitud el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en sesiones de cabildo de 1 de octubre de 2009, 10 de agosto de 2015, 26 de abril y 26 de julio de 2016, autorizó y ratificó la desincorporación y posterior donación del Lote 4 resultante de la subdivisión del inmueble denominado "El Solar", con una superficie de 2,974.236 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se precisan en la iniciativa de decreto, en el que actualmente se encuentra construida una unidad médica, a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Cabe destacar, de acuerdo con la constancia correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México en el predio de referencia, no existe monumento histórico, no es colindante a ningún monumento histórico, ni se ubica en una zona de monumentos históricos.

Así, encontramos que la iniciativa pretende regularizar la situación del inmueble y con ello, favorecer el patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para fortalecer sus importantes tareas de apoyo social que tiene encomendadas.

Resulta evidente que la iniciativa de decreto se inscribe en lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

Más aún, forma parte de las acciones que buscan dar respuesta a las demandas de la población del municipio de Jocotitlán, México, que exige el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

Es evidente con esta acción, el Gobierno Municipal y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, hacen patente la coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Jocotitlán, y de las comunidades vecinas, que requieren de estos vitales servicios.

La salud es un presupuesto indispensable para el desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades humanas, y como consecuencia, de ello, de la propia sociedad, pues una población sana genera una sociedad vigorosa y prospera.

Por eso es conveniente fortalecer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuyo propósito fundamental está orientado a otorgar las prestaciones de seguridad social, así como a mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de sus derechohabientes, y coincidimos en que la iniciativa de decreto es congruente con ello.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Jocotitlán, México, del Lote 4 resultante de la subdivisión del inmueble denominado "El Solar", ubicado en la Villa de Jocotitlán, calles Morelos, Porfirio Díaz, Esquina Primo de Verdad y Ernesto Peralta sin número, en Jocotitlán, México, con una superficie de 2,974.236 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, en el que actualmente se encuentra construida una unidad médica a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En dos líneas 51.30 metros y 21.73 metros con barranca.

Al Suroeste: 64.27 metros con calle Doctor Luis Mora.

Al Sureste: 28.05 metros con lote cinco de la subdivisión.

Al Noroeste: 66.27 metros con Lote Tres.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Jocotitlán, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

OSCAR VERGARA GÓMEZ

PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido por la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LIX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto propone autorizar al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de un Hospital Regional Norte Oriente.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LIX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

En la iniciativa de decreto se refiere que mediante Decreto número 101, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de julio de 2016, la H. Legislatura del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Texcoco, México a desincorporar y donar una fracción de terreno del inmueble denominado "Tierra Larga", ubicado en el Poblado de Huexotla, en el Municipio de Texcoco, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción de un Hospital Región Norte-Oriente.

Asimismo, se destaca que mediante escrito de 29 de julio de 2016, el Delegado del ISSSTE en el Estado de México, informa al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Texcoco, México, que la superficie mínima requerida según el tipo de unidad a construir y la correspondiente capacidad de atención de 200 camas es de 40,000 metros cuadrados y solo se dispone de 19,139.25 metros cuadrados, motivo por el cual le solicita la donación de dos hectáreas adicionales adyacentes al terreno ya otorgado.

Por ello, advertimos, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, en sesión de cabildo de 31 de agosto de 2016, autorizó la desincorporación de una fracción del inmueble denominado "Tierra Larga" ubicado en el Poblado de Huexotla, en el Municipio de Texcoco, México, con una superficie de 19,139.25 metros cuadrados, previa autorización de la Legislatura Local, para que sea donado a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción de un Hospital Región Norte-Oriente, la fracción de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias que se precisan en el proyecto de decreto correspondiente.

Es oportuno mencionar que el Delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México, señala que el predio denominado Tierra Larga, se encuentra en un área con presencia de material arqueológico, por lo que, para la construcción del Hospital, deberán contar con autorización de ese Instituto, para la cual deberá dar aviso con tres meses de anticipación para poder presentar el proyecto de investigación correspondiente, destacando que la fracción de referencia, carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

Encontramos que la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, conlleva un propósito eminentemente social, pues se orienta al fortalecimiento de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante la donación de un inmueble que realiza el Ayuntamiento de Texcoco y que permitirá concretar el proyecto de un Hospital.

Como representantes populares, tenemos el deber de atender y respaldar las acciones y propuestas que favorezcan los servicios de salud en apoyo de la comunidad como es el caso que nos ocupa.

Más aún, siendo la protección de la salud un derecho humano reconocido en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos corresponde facilitar el goce del mismo, desde nuestro ámbito competencial y con las herramientas a nuestro alcance, como lo ha hecho el Ayuntamiento de Texcoco, al donar el inmueble y el Ejecutivo Estatal al respaldar y presentar la iniciativa.

Es prioritaria la atención de la salud, toda vez que, en condiciones saludables es dable el desarrollo individual y colectivo.

Coincidimos en que, la iniciativa de decreto concurre a la respuesta de las demandas de los derechohabientes y los servidores públicos de Texcoco, México, que requieren del esfuerzo coordinado de las instancias del gobierno federal, estatal y municipal para que les sea proporcionado el servicio público de salud, con mayor cobertura y la calidad necesaria.

Garantizar el derecho a la seguridad social consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contribuir al bienestar de los trabajadores pensionados y familiares derechohabientes, es el objeto fundamental del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo tanto, creemos conveniente, adecuada y oportuna la propuesta que hará posible el cumplimiento de esta tarea social, en apoyo de los servidores públicos y familiares derechohabientes en el Municipio de Texcoco y en las comunidades aledañas al mismo.

De conformidad con lo expuesto, habiendo quedado demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Texcoco, México, de la fracción de terreno del inmueble denominado "Tierra Larga", ubicado en el Poblado de Huexotla, en el Municipio de Texcoco, con una superficie de 19,139.25 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a donar la fracción de terreno del inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción de un Hospital Región Norte Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 58.89 metros, con camino.

AL SUR: 58.89 metros, con Ángel Soto (Actualmente Colonia Leyes de Reforma).

AL ORIENTE: 325.00 metros, con María Magdalena Ortiz Trujillo.

AL PONIENTE: 325.00 metros, con Manuel Zamora (Actualmente Fraccionamiento Villas de Tolimpa).

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Texcoco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

OSCAR VERGARA GÓMEZ

PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

Toluca de Lerdo, México
a de octubre de 2016.

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en el marco del análisis del Quinto Informe que acerca del estado que guarda la Administración Pública, rindiera a la Legislatura, el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el presente Punto de Acuerdo, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, y en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fecha 19 de septiembre del 2016, el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga, informó a la Legislatura que se dispuso como fecha el día 28 de septiembre del año en curso, para presentar ante la Soberanía el documento denominado "Quinto Informe de Resultados" y los anexos correspondientes, mediante los cuales el Titular del Ejecutivo rinde el informe acerca del estado que guarda la Administración Pública Estatal.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 28 de septiembre de 2016, el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga, presentó a la H. “LIX” Legislatura el documento denominado "Quinto Informe de Resultados, Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México" y los anexos correspondientes, mediante los cuales se rindió el informe acerca del estado que guarda la Administración Pública Estatal.

El acto de rendición del informe del estado que guarda la Administración Pública, ante la Legislatura, es consecuente, con las obligaciones que corresponden a los gobernantes en los Estados Democráticos para dar cuenta y transparentar ante la ciudadanía las acciones realizadas, obras, los proyectos y retos de la Administración Pública.

Por otra parte, siendo deber de la Representación Popular, conforme lo previene el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, analizar el informe de gobierno, en sesión plenaria, el 29 de septiembre del 2016, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, las diputadas y los diputados, por unanimidad de votos acordaron, sustanciar la comparecencia de titulares de diferentes dependencias, así como del Procurador General de Justicia del Gobierno del Estado de México, en el marco del análisis del Quinto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, rendido por el Gobernador Constitucional de la Entidad, tomando en cuenta, la trascendencia de las funciones correspondientes, conforme a la cronología siguiente:

Fecha	Hora	Secretaría / Dependencia	Comisiones Legislativas
Viernes 30 /sep.	12:00	Lic. Alejandro Jaime Gómez Sánchez. Procurador General del Estado de México.	► Procuración y Administración de Justicia.
Viernes 30 /sep.	16:00	Mtro. Erasto Martínez Rojas. Secretario de Infraestructura.	► Comunicaciones y Transportes. ► Recursos Hidráulicos.
Lunes 03/oct.	12:00	Lic. Joaquín Castillo Torres. Secretario de Finanzas.	► Planeación y Gasto Público. ► Finanzas Públicas.
Lunes 03/ oct.	16:00	Mtro. César Nomar Gómez Monge. Secretario de Salud.	► Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Martes 04/ oct.	12:00	Lic. Isidro Pastor Medrano. Secretario de Movilidad.	► Comunicaciones y Transportes.
Martes 04/ oct.	16:00	Prof. Arturo Osornio Sánchez. Secretario de Desarrollo Social.	► Desarrollo y Apoyo Social.
Miércoles 05/ oct.	12:00	Mtro. José Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno.	► Gobernación y Puntos Constitucionales.

Las comparecencias se desarrollaron con base en el principio de división y colaboración de poderes, con apego a las leyes y prácticas y usos parlamentarios, buscando facilitar la información y fortalecer el criterio de los integrantes de la Legislatura, a través de una comunicación institucional, respetuosa y eficaz, garantizando la participación de los comparecientes y de representantes de todos los Grupos Parlamentarios, incluyendo preguntas, réplica, contraréplica, dúplica y contradúplica; en total, hicieron uso de la palabra 63 oradores.

Cabe destacar que los servidores públicos asistentes favorecieron los trabajos con sus respuestas y disposición ante el llamado que se les hizo para concurrir ante las comisiones legislativas y, en este sentido, agradecemos la anuencia otorgada por el Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Eruviel Ávila Villegas, que permitió el desarrollo de las distintas comparecencias.

Como se advierte, la “LIX” Legislatura y las comisiones legislativas correspondientes han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, mediante el análisis cuidadoso y objetivo del Quinto Informe de Gobierno.

Por lo tanto, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura el Punto de Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con las comparecencias sustanciadas en las comisiones legislativas y los trabajos desarrollados por las diputadas y los diputados de la “LIX” Legislatura, en el marco del análisis del Quinto Informe de Gobierno que acerca del estado que guarda la Administración Pública, rindiera el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Toluca, México, 13 octubre de 2016

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa y 68, 70 y 73 de su Reglamento; en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el mío propio someto a la elevada consideración de esta H. Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La República Mexicana, es el cuarto país con mayor diversidad biológica, el segundo con mayor diversidad de ecosistemas y el séptimo en número de culturas originales. Se estima que entre el 8 y el 10% de las especies de plantas y animales terrestres del planeta se encuentran en el país y el 1% vive exclusivamente (son endémicas) en el territorio nacional. El endemismo de las especies mexicanas es particularmente alto entre los anfibios (47% de todas las especies son únicas de México), reptiles (46%) y mamíferos (30%).

Por su parte el Estado de México por su situación geográfica, variado relieve y diversidad de áreas climáticas es una entidad con gran biodiversidad.

Los registros establecen que dentro del Estado existen al menos 3,524 especies de plantas y 125 especies de mamíferos y 490 de aves, lo que es solo un ejemplo de la magnitud de la riqueza biológica con que cuenta la Entidad.

La Diversidad Biológica del Estado de México, ofrece la herramienta para definir políticas públicas encaminadas a la protección y conservación de la biodiversidad de la entidad.

De entre los ecosistemas y especies de gran importancia en la entidad, se encuentra la reserva de la biosfera de la mariposa monarca, creada durante el año de 1980 por decreto del gobierno mexicano, para el año de 1986 por primera vez se estableció un área protegida de 16 mil 110 hectáreas, a la cual se denominó Biosfera Mariposa Monarca, en el año 2000 se extendió a un total de 56 mil 259 hectáreas.

La Biosfera Mariposa Monarca, contiene tres áreas núcleo, en las cuales no se permite el aprovechamiento forestal y dos áreas de amortiguamiento que rodean a las áreas núcleo, en la que se autoriza el aprovechamiento forestal sustentable.

La Región de la Monarca en México se ubica en los límites de Michoacán (Contepec, Senguío, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro, y Aporo) y el Estado de México (Temascalcingo, Piedra Herrada en Temascaltepec, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Donato Guerra y Villa de Allende).

Las montañas de la región están cubiertas principalmente por bosques de oyamel entre los 2,400 y 3,600 m; de pino entre los 1,500 y 3,000 m; de encino hasta los 2,900 m; y de pino-encino desde los 2,400 m.

A lo anterior, es menester afirmar que un ecosistema de bosques bien conservado es la clave para la supervivencia de la Monarca, ya que sus condiciones microclimáticas proporcionan abrigo a estas viajeras durante las lluvias, heladas y nevadas del invierno.

Los tres niveles de gobierno, organizaciones civiles nacionales e internacionales como la World Wildlife Fund (WWF), de la mano de los dueños de los bosques; han estado trabajando para conservar los sitios de hibernación de la Mariposa Monarca. De 1998 al 2000 la World Wildlife Fund (WWF), impulsó la protección de

los bosques de hibernación a través de la coordinación de expertos internacionales y nacionales sobre la biología y la ecología de la mariposa. Con este esfuerzo se logró redefinir la zona protegida y el establecimiento de la actual Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca la cual consiste en 56,259 ha. Al mismo tiempo, apoyó para la creación del Fondo para la Conservación de la Mariposa Monarca (Fondo Monarca) con el fin de proporcionar incentivos económicos para la conservación de los bosques de la zona núcleo.

Sin embargo, las acciones de conservación que hasta la fecha se vienen realizando, resultan insuficientes, tan solo en los últimos años la población de **mariposas monarca** ha disminuido considerablemente, por su parte la WWF reportó que en año de 2013 se presentó una disminución del 52%, contabilizándose la perdidas aproximada de 33 millones de mariposa monarca; a diferencia de lo acontecido en el 2014, donde la pérdida comparativamente con el año anterior fue menor, registrándose el 40%, lo que indica resultados positivos al lograr reducir la mortandad.

Entre las causas que genera la mortandad de la monarca existe el cambio climático hasta la degradación forestal, sin embargo, el ingrediente atroz que ha propiciado la disminución de esta especie es **el uso de herbicidas**.

Aunado a lo anterior, en los Estados Unidos de América, existe una extensa área de cultivo de maíz donde se utiliza el herbicida de Monsanto, para controlar la malezas en la que se incluye el algodoncillo, por lo que la disminución de la mariposa monarca se debe principalmente al uso a gran escala de herbicidas en granjas de la Unión Americana en plantaciones de algodoncillo, el cual, es esencial para la preservación de la mariposa porque ahí deposita sus huevecillos y las larvas obtienen de él su principal fuente alimenticia.

Por otro lado, en nuestro país, específicamente en los Estados de México y Michoacán, se realizan loables esfuerzos por erradicar la tala ilegal en el hogar de la mariposa monarca, sin embargo, la persistencia de los problemas sociales y económicos severos, por lo que la zona de la biosfera de la monarca, en las partes bajas de las montañas han sido drásticamente modificadas para la agricultura y los centros de población rurales y urbanos.

En las poblaciones locales que se encuentran inmersas, en la biosfera de la mariposa monarca, prevalece el analfabetismo y la desnutrición infantil, así como la falta de servicios básicos y las familias dependen del cultivo de maíz; por lo que se tiene la tradición de la explotación forestal y de transformación de madera, ante la ausencia de fuentes de empleo, lo que constituye uno de los principales problemas de la región.

Bajo dicha tesitura, esta H. Soberanía tiene el compromiso de participar solidariamente en la conservación y protección del entorno, impulsando acciones complementarias para generar seguridad, incentivos, fuentes de empleo y formación académica especial en materia de ecológica a los habitantes inmersos en este espacio geográfico y evitar la tala clandestina de la zona; en consecuencia, fortificar el impulso del desarrollo social y económico de los propietarios de los predios de estas áreas naturales protegidas, brindando oportunidad de desarrollo integral para que las familias subsistan, incrementando los programas como viveros de producción de árboles, artesanías, fomentar ecoturismo, invernaderos productores de hongo zeta, producción y manejo del agua entre otros.

En suma, se somete a la consideración de esta H. Soberanía asignar una partida especial de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS) del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017 para que a través de la Secretaría de Ecología, y en el marco de sus atribuciones elabore proyectos y programas para el mantenimiento y conservación de la biosfera de la mariposa monarca del Estado de México, así como para impulsar el desarrollo integral de las comunidades que se encuentran inmersas y convergen con la zona referida.

Los habitantes que conviven diario con el ecosistema, son los expertos ideales para ejecutar acciones de trascendencia, pero su situación social y económica, les hace dependientes de la materia prima que ofrecen los bosques donde se resguarda la mariposa monarca, por la inexistencia de fuentes de empleo, sin embargo, con el impulso mayor de proyectos productivos integrales, los habitantes tendrán una actividad que les proporcione un ingreso económico, fuente de empleo seguro y la base para consolidar sus raíces, cuyos efectos serán en beneficio de la humanidad.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo para que si lo estiman procedente se apruebe bajo los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La H. LIX Legislatura asigna una partida especial de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS) del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017 para que a través de la Secretaria de Ecología, y en el marco de sus atribuciones elabore proyectos y programas para el mantenimiento y conservación de la biosfera de la mariposa monarca del Estado de México, así como para impulsar el desarrollo integral de las comunidades que se encuentran inmersas y convergen con la zona referida.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ del mes _____ de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Pliego Santana
Presentante.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; presentamos la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Infraestructura mediante convenio con los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (Sitramytem) se implementen descuentos para estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad.

RESUMEN.- La presente Proposición con Punto de Acuerdo tiene por objetivo que mediante tarjeta de tarifa diferenciada, se otorgue a: estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad, el 50% de descuento en la tarifa del MexiBús y el Tren Suburbano, con base en un estudio socioeconómico para determinar la viabilidad del descuento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el incremento en las tarifas del transporte público del Estado de México, que en los últimos tres años ha significado hasta un 63 por ciento de aumento; afectando seriamente la economía familiar de los mexiquenses, es urgente que en la entidad se garantice la eficiencia en el servicio y se apliquen programas que beneficien a las sectores de la población que más lo necesitan.

El 16 de mayo de 2013, se autorizó, mediante decreto publicado en la Gaceta de gobierno, un aumento en la tarifa de transporte público del 14 por ciento –un peso-, mismo que entró en vigor a partir del 18 de mayo y que, aunado a los registrados en 2010 (veintidós por ciento), y en 2012 (veintisiete por ciento), representa un incremento acumulado del sesenta y tres por ciento.

Estos aumentos afectan sustancialmente a la economía familiar, por lo que es indispensable contener estos incrementos así como la instrumentación de programas y acciones integrales que contemplen: la modernización del transporte público y la capacitación de los conductores de las unidades, a fin de garantizar un servicio eficiente, limpio, seguro, sustentable y de calidad, con tarifas accesibles en beneficio de los usuarios.

La eficiencia de la movilidad estará dada por la calidad de los viajes en transporte público, la accesibilidad universal, la intermodalidad y la sustentabilidad. Las limitaciones en la movilidad afectan en mayor proporción a los grupos de menores ingresos que habitan en asentamientos o desarrollos habitacionales periféricos alejados de los nodos de empleo y oferta de servicios, además son quienes más usan el transporte público (70% contra un 8% de quienes tienen ingresos altos) y por ende, son quienes pierden mayor tiempo atrapados en el tránsito con tiempos de traslado promedio más altos.

El gasto en transporte es la segunda variable en la que los hogares ocupan sus ingresos, sólo por debajo del rubro de alimentos, representando en promedio el 18.5% del ingreso neto total monetario.

Los hogares con ingresos más bajos gastan más en transporte en términos porcentuales; aunque en monto absoluto, los sectores de mayor ingreso gastan más del doble que el decil de menor ingreso, esto debido al efecto de inversión en la adquisición, uso y mantenimiento del automóvil. Los costos del viaje en transporte público son muy desiguales, un viaje en la Ciudad de México representa el 12.5% de un salario mínimo, mientras que en otras zonas metropolitanas el porcentaje rebasa el 22%.

Un reporte de la Secretaría de Educación Pública Federal reveló que en 2 mil 236 escuelas, el abandono escolar es crítico y por ello urge evitar que los alumnos deserten por algunos factores como podría ser escasez

en recursos económicos o inclusive el aislamiento del lugar en el que habitan por falta de un transporte que satisfaga sus necesidades.

En esos planteles de educación media superior se concentran casi 1 millón 465 mil jóvenes, es decir, cerca de 31.7% de la matrícula escolarizada del país, pero casi la mitad corre el riesgo de dejar a medias sus estudios y en consecuencia de 100 alumnos que ingresaron en una generación, apenas 40 concluyen el bachillerato y el resto además del abandono de sus estudios en ocasiones emigra a los estados aledaños en busca de mejores oportunidades para su bienestar y el de los suyos.

El mapeo que hizo la Subsecretaría de Educación Media Superior identificó que el mayor número de planteles con alta deserción se encuentran en: Puebla, Veracruz, Guanajuato y el Estado de México, donde 287 escuelas están catalogadas como focos rojos en abandono escolar, lo cual representa 10% del total de esos planteles con un índice elevado.

Para que las ciudades sean competitivas, se requiere que adopten un modelo de desarrollo urbano sostenible, fomenten los modos de transporte público masivos y no motorizados que faciliten el traslado de personas y mercancías. Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, la gestión del espacio urbano, el transporte y seguridad son componentes básicos de la competitividad de una ciudad; situación que es compleja si no hay claridad ni visión a largo plazo y no se garantiza el desarrollo sostenible, por lo que la gobernabilidad está entrelazada con la capacidad económica de un país.

Un factor de competitividad en cuanto a infraestructura, se refiere a la implementación (en las ciudades de más de 500 mil habitantes) de sistemas integrados de autobuses, siendo una prioridad en la Estrategia de Movilidad Urbana Sustentable, en SEDATU y en el Programa Institucional de BANOBRAS 2014-2018.

Estudios publicados en la "Revista japonesa de gerontología" documentan el problema permanente de los ancianos que no conducen y deben desplazarse caminando hasta los sistemas de transporte público, pero especialmente la economía y el aislamiento también puede ser una limitante de acceso a taxis u otros servicios de transporte.

Por otra parte de los 121 millones de habitantes en el país, 7.2 millones son personas con discapacidad; han sido contabilizadas más de 450 mil se encuentran en territorio mexiquense. En 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional. Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5% respectivamente. Le siguen tres estados con una prevalencia de 7.4% (Colima, Jalisco y Zacatecas). Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9%), Baja California Sur (6.8%), Veracruz (6.7%), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6%), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5%). Por su parte el Estado de México (6.2%), a pesar de que el porcentaje poblacional es bajo nuestro Estado cuenta con buena parte de la población total de personas con discapacidad.

Una manera de apoyar a la población estudiantil, adultos mayores y personas con discapacidad, es a través de políticas públicas que les otorguen descuentos. Esta propuesta, sin duda apoyará a la población estudiantil de nivel medio superior y superior, en su economía y evitará en gran medida el crecimiento de la deserción de éste sector. Además, los adultos mayores y personas con discapacidad también se verán beneficiados con este descuento en el transporte público masivo sin afectar su economía y se promoverá la inclusión de las personas con discapacidad en los medios de transporte público MexiBús y Tren Suburbano, que si bien están dotados de infraestructura aplicable a sus discapacidades se ve subutilizada en cierto grado.

azón por la cual, de aprobarse el presente punto de acuerdo, la aplicación de este beneficio se hará mediante la entrega de tarjetas que tengan una tarifa diferenciada del 50% en el costo total de la tarifa del viaje para las esferas poblacionales propuestas: estudiantil, adultos mayores y personas con discapacidad a las que el pago de transporte afecte sus ingresos, con base en un estudio socioeconómico para determinar la viabilidad del descuento.

Por lo expuesto, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE CONVENIO CON LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO (SITRAMYTEM) SE IMPLEMENTEN DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO.- La H. "LIX" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Infraestructura, mediante convenio con los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (Sitramytem) mediante tarjeta de tarifa diferenciada, se otorgue a: estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad, el 50% de descuento en la tarifa del MexiBús y el Tren Suburbano, con base en un estudio socioeconómico para determinar la viabilidad del descuento.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

**POSICIONAMIENTO DEL DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA, A NOMBRE DEL GPPRI EN EL MARCO DEL
DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN
13/10/2016**

Es un honor acudir a la Máxima Tribuna del Estado de México y compartir algunas reflexiones a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en torno al “Día Mundial de la Alimentación” que se conmemora el próximo 16 de octubre.

Más que una fecha, es una invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para hacer conciencia sobre el problema alimentario mundial y solidarizarnos en la lucha contra la desnutrición y la pobreza.

En ese sentido, es preocupante saber:

- Que 795 millones de personas en el mundo no tienen comida suficiente para llevar una vida saludable y activa.
- Que un tercio de los alimentos que se producen mundialmente se desperdician o se pierden.
- Que el hambre es el mayor riesgo a la salud en el planeta, ya que mata a más personas cada año que enfermedades como el SIDA, la malaria y la tuberculosis juntas, como advierte el “Programa Mundial de Alimentos”.

Más aún, es un problema que se puede agravar con el aumento de la población y las afectaciones derivadas del cambio climático.

En ese contexto, la FAO este año eligió como tema del Día Mundial de la Alimentación: “El clima está cambiando. La alimentación y la agricultura también”.

Sin duda, es un llamado para respetar el medio ambiente, impulsar el desarrollo integral del campo, modificar nuestros hábitos de consumo y reducir el desperdicio.

Si bien existen avances, aún hay mucho por hacer para garantizar la seguridad alimentaria a nivel global, nacional y local.

En nuestro país se está enfrentando este reto con responsabilidad y decisión; por lo que resulta pertinente observar estrategias focalizadas como la “Cruzada Nacional Contra el Hambre”, impulsada por el Presidente Enrique Peña Nieto.

Así como mecanismos y acciones coordinadas de gran impacto a nivel local, como la “Estrategia de Inclusión Social” y la instalación de 2 mil Comedores Comunitarios en territorio mexiquense, como se constata en el Quinto Informe de Resultados del Gobernador Eruviel Ávila Villegas.

Compañeras, compañeros Diputados:

Gozar de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es un derecho consagrado por nuestra Carta Magna en favor de todos los mexicanos.

Como Presidente de la Comisión de Desarrollo y Apoyo Social estoy convencido de que el hambre es la peor expresión de la pobreza.

Es uno de nuestros mayores desafíos como Nación y sólo entre todos, sumando voluntades y esfuerzos, podemos enfrentarlo.

Aún tenemos un largo camino por avanzar. Sociedad y gobierno debemos seguir trabajando para respaldar a quienes más lo necesitan.

Por ello, en el marco del “Día Mundial de la Alimentación” y a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, hago un respetuoso llamado para que sigamos impulsando el desarrollo integral del Estado de México y de sus municipios.

Continuemos generando las condiciones para que todos los mexiquenses puedan ejercer plenamente sus derechos sociales y acceder a un mejor futuro.

Acabar con el hambre sólo será posible si estamos dispuestos a enfrentarla en unidad y sumando esfuerzos.

Porque retomando las palabras de Nelson Mandela: erradicar la pobreza y sus efectos, no es un acto de caridad, es un acto de justicia.